

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a cap and robe, possibly a scholar or saint, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left and right are lions and castles. The Latin motto "CAETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the border.

**INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS  
POR PRESCRIPCIÓN, EN LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS  
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

**BRAYAN ERNESTO HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS  
POR PRESCRIPCIÓN, EN LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS  
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BRAYAN ERNESTO HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# AC TENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-6

REPOSICIÓN POR: Extravió  
FECHA DE REPOSICIÓN: 27/06/2016

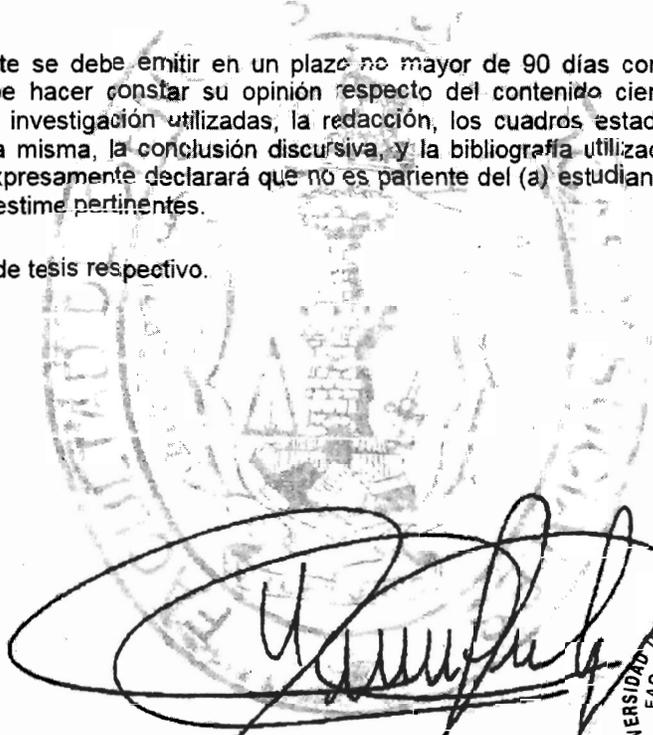


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de julio del año 2015

Atentamente pase al (a) profesional **PAULO ALEJANDRO MERIDA GIRON**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **BRAYAN ERNESTO HERNÁNDEZ**, con carné 200411493 intitulado **INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS POR PRESCRIPCIÓN, EN LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LA PNC**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



*[Handwritten signature of Dr. William Enrique López Morataya]*

**DR. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



*[Handwritten signature of Lic. Paulo Alejandro Mérida Girón]*

Asesor(a)  
(Firma y Sello)

**Lic. Paulo Alejandro Mérida Girón**  
ABOGADO Y NOTARIO  
Col. 9157

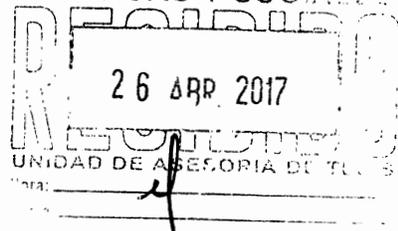
Fecha de recepción: 01 / 02 / 2017



**Bufete Jurídico Profesional**  
**Lic. Paulo Alejandro Mérida Girón**  
**13 calle "A" 11-59 zona 1**  
**licpamg@hotmail.com**  
**Tel: 2368-5780, 5853-9505**

4

Guatemala, 07 de Abril de 2017.



**Licenciado**  
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su despacho.**

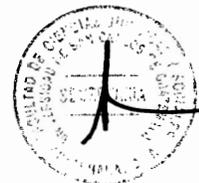
**Respetable Lic. Roberto Orellana.**

En atención a la resolución de fecha 20 de julio del año 2015, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado como asesor del trabajo de tesis titulado "INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS POR PRESCRIPCIÓN, EN LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LA PNC" del bachiller **BRAYAN ERNESTO HERNÁNDEZ**, a quien indiqué realizar la modificación del título autorizado por esa unidad académica, para que finalmente quede establecido como "INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS POR PRESCRIPCIÓN, EN LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL", en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente:

**DICTAMEN:**

**1. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:**Es adecuado en virtud que la investigación elaborada evidencia que a partir del análisis de los criterios jurídico-doctrinales relacionados al Incumplimiento de Ejecución de Sanciones Disciplinarias por Prescripción, en los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional Civil, y aspectos administrativos deben de regularse en su aplicación para mejorarla celeridad del proceso. Igualmente constituye un aporte para la sociedad guatemalteca sobre la cual versa, al promover orden y disciplina, dentro de una de las instituciones más importantes a nivel República. Asimismo, manifiesto expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

**2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:**Los métodos de investigación utilizados durante la realización y elaboración del presente trabajo de tesis son el método deductivo, inductivo, analítico y método descriptivo, los cuales fueron utilizados de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación; permitiéndole una producción de conocimientos y criterios válidos. Así mismo, las técnicas de investigación utilizadas son: técnica mediante fichas bibliográficas, jurídica y documental.



**Bufete Jurídico Profesional**  
**Lic. Paulo Alejandro Mérida Girón**  
**13 calle "A" 11-59 zona 1**  
**licpamg@hotmail.com**  
**Tel: 2368-5780, 5853-9505**

**3. REDACCIÓN:** En la elaboración del trabajo de tesis, la redacción fue adecuada y acorde al contenido de la investigación.

**4. CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El aporte científico que brinda el tema investigado por el sustentante, al desarrollar aspectos propios del derecho administrativo, derecho laboral y demás ciencias sociales; es hacer notar la necesidad e importancia, de regularizar la aplicación legal de sanciones administrativas dentro de la Policía Nacional Civil.

**5. ACERCA DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA:** La conclusión discursiva del bachiller es congruente, permite entender con facilidad la actividad legislativa sobre la justa y necesaria aplicación sancionadora, donde se proponen posibles soluciones. La bibliografía consultada como fuente de información es adecuada, contiene clasificación vigente en relación a contenidos y autores. Durante el desarrollo de los distintos capítulos, el sustentante mostró la disponibilidad de acatar las recomendaciones, observaciones e indicaciones pertinentes para un adecuado proceso de investigación científica.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

**Licenciado**  
**Paulo Alejandro Mérida Girón**  
**Abogado Y Notario**  
**Msc. en Derecho Notarial**  
**Ma. en Educación de Valores**  
**Col. 9157**

**Lic. Paulo Alejandro Mérida Girón**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BRAYAN ERNESTO HERNÁNDEZ, titulado INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS POR PRESCRIPCIÓN, EN LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIO  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Todopoderoso, por darme la vida, sabiduría e inteligencia para alcanzar este triunfo tan importante en mi vida.
- A MIS QUERIDOS PADRES:** Mirna Yanina Hernández Callejas y Eduardo Hernández Soberanis (Q.E.P.D).
- A MI ESPOSA E HIJA:** Zulma Maldonado y Sofía Hernández, respectivamente, por estar junto a mí en todo momento y ser parte de este esfuerzo.
- A MIS HERMANOS:** Daniel, Clever, Dilan y en especial a Junior Hernández (Q.E.P.D).
- A MIS AMIGOS:** Adolfo René Rojas, Luis Fernando Huitz, Yoni Curruchich y Héctor Herrera.
- A MIS PADRINOS:** Por compartir este triunfo.
- A MI ASESOR:** Magister Paulo Alejandro Mérida Girón, por su gran apoyo y sus innumerables consejos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas, me siento orgulloso de egresar de esta casa de estudios.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad de formarme profesionalmente con la ayuda de sus catedráticos, a los cuales les agradezco todo el conocimiento transmitido.



## PRESENTACIÓN

En el presente trabajo de investigación de tesis se analiza uno de los principales problemas dentro de la institución de la Policía Nacional Civil como lo es la prescripción de los expedientes disciplinarios cuando alguno de los miembros de dicha institución burla una posible sanción por parte del Estado, originadas en presuntas actuaciones irregulares realizadas en la función pública que realizan los empleados de la Policía Nacional Civil y ven como un medio de impunidad que libera al presunto infractor de la responsabilidad de la cual podría ser sujeto de investigación y una eventual sanción.

Esta investigación pertenece a la rama del derecho administrativo y es de tipo cuantitativo, ya que se obtuvieron datos necesarios para establecer los múltiples casos que son cometidos por los abusos policiales en Guatemala y ha llegado al grado de desnaturalizar el servicio. El ámbito geográfico al que pertenece la investigación es a todo el país, en virtud que los empleados de la Policía Nacional Civil tienen competencia en todo el territorio; el periodo que comprende la presente investigación es de los años 2014 al 2016, por ser el lapso donde más se han cometido abusos.

El sujeto de estudio al que se orienta la investigación es a los servidores públicos de la Policía Nacional Civil, así como los tribunales disciplinarios de Guatemala, Tribunal Central, Tribunal Nororiente en Zacapa y Tribunal Noroccidente en Quetzaltenango; el objeto de estudio son los expedientes emanados de los tribunales disciplinarios con que cuenta la Policía Nacional Civil. El presente trabajo contribuye a fortalecer la eficacia en la labor que desempeñan los miembros de la Policía Nacional Civil, ya que mediante la implementación de otros tribunales disciplinarios, se harán efectivas las sanciones, lo que disminuiría la cantidad de actos indebidos realizados por los miembros de la dicha institución.



## HIPÓTESIS

La falta de tribunales disciplinarios para sancionar a los integrantes de la Policía Nacional Civil, cuando cometen faltas muy graves, ocasiona que no se ejecuten las sanciones y que los expedientes diligenciados prescriban, debido a la carga de trabajo que soportan y con ello se dejan de diligenciar, consintiendo la impunidad y constituyéndose en grave perjuicio para la sociedad en general.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el desarrollo del presente trabajo se validó la hipótesis, pues se corroboró la falta de aplicación y ejecución de las sanciones a los miembros de la Policía Nacional Civil por parte de los tribunales disciplinarios de la institución. Asimismo, se comprobó la hipótesis, debido a que los expedientes no son diligenciados en tiempo por la excesiva carga de trabajo de los tribunales, lo que conlleva a la prescripción. Por su parte, los métodos utilizados para la comprobación fueron los siguientes: el analítico, que consistió en la interpretación y comparación entre la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil, así como también la doctrina. Una vez interpretada la norma jurídica, se utilizó el método de síntesis, a efecto de explicar las consecuencias derivadas de la falta de ejecución de sanciones graves a los miembros de la Policía Nacional Civil.

Dentro de las técnicas utilizadas para la comprobación de la hipótesis se puede mencionar la documental, que se utilizó para recabar datos de expedientes diligenciados en los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil para establecer la ineficacia en la imposición de sanciones a los miembros de dicha institución, esto por la falta de diligenciamiento de los mismos, por la carga de trabajo excesiva.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La Policía Nacional Civil.....	1
1.1. Origen del vocablo policía.....	1
1.2. Evolución histórica.....	3
1.3. Modelo policial de seguridad integral comunitaria.....	7
1.4. Principios básicos de la seguridad.....	9
1.5. La doctrina policial.....	10
1.6. Definición de Policía Nacional Civil.....	11
1.7. Ley de la Policía Nacional Civil.....	13

### CAPÍTULO II

2. Organización de la Policía Nacional Civil.....	15
2.1. Jerarquía administrativa.....	15
2.1.1. Línea jerárquica.....	16
2.1.2. La importancia de la jerarquía dentro de la Policía Nacional Civil...	17
2.2. La competencia administrativa de la Policía Nacional Civil.....	22
2.3. El Ministerio de Gobernación, su estructura y normativa aplicable.....	23
2.4. Organigrama de la Policía Nacional Civil.....	25

### CAPÍTULO III

3. Régimen laboral de la Policía Nacional Civil.....	27
3.1. Calidad que adquieren los integrantes de la Policía Nacional Civil.....	27
3.2. Carrera administrativa de los integrantes de la Policía Nacional Civil.....	29
3.3. Normativa aplicable a las relaciones laborales de los integrantes de la Policía Nacional Civil.....	32



3.4. Estructura orgánica interna de la Oficina Nacional de Servicio Civil.....	36
--	----

## CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento de ejecución de sanciones disciplinarias por prescripción, en los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil.....	39
4.1. El deber de obediencia.....	39
4.1.1. La obediencia absoluta.....	40
4.1.2. La obediencia por orden reiterada.....	40
4.1.3. La obediencia debida o con derecho a examen.....	41
4.2. Tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil.....	42
4.2.1. Creación e integración.....	43
4.2.2. Jurisdicción y competencia.....	44
4.2.3. Excusas y recusaciones a los integrantes de los Tribunales Disciplinarios.....	48
4.3. Tipos de sanciones que el tribunal disciplinario de la Policía Nacional Civil puede imponer a sus integrantes.....	52
4.3.1. Procedimiento para imponer sanciones muy graves.....	56
4.3.2. La prescripción de las sanciones administrativas.....	58
4.4. Ineficacia en la imposición de sanciones y necesidad de implementar nuevos tribunales disciplinarios.....	60
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

El incumplimiento de ejecución de sanciones disciplinarias por prescripción, gestionados en los últimos dos años en los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, han quedado prescritas al no resolverlos, apegado a las normas establecidas en la Ley de la Policía Nacional Civil, por lo tanto los tribunales no han cumplido con su rol de contralor del accionar de los funcionarios en el ámbito administrativo y de garantes de los derechos fundamentales de la ciudadanía guatemalteca. Ante tal situación se deben crear nuevos tribunales disciplinarios, al menos uno por cada departamento, mediante una orden general que le faculta al Director General su creación, dejándolo regulado para su funcionamiento, en el presupuesto general de la Policía Nacional Civil de Guatemala.

El objetivo general de la presente investigación fue comprobar el incumplimiento de ejecución de sanciones disciplinarias por prescripción, en los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, debido a que ha rebasado la capacidad para resolverlos; se alcanzó el objeto pues se constató la poca efectividad de dichos tribunales por la excesiva carga de trabajo que soportan. Los objetivos específicos fueron: examinar a los tribunales disciplinarios, mejorando la eficiencia en los procedimientos de evacuación de los expedientes para disminuir las prescripciones; enunciar la importancia de la prescripción en la acción disciplinaria, primordialmente como institución jurídica en el debido proceso y el derecho de defensa; y establecer cuáles fueron las metodologías que impulsaron a la creación del tribunal disciplinario.

En la hipótesis se menciona que se deben crear más tribunales disciplinarios para que la institución policial cuente con mayor capacidad de distribuir equitativamente los expedientes por infracción muy grave, que actualmente ha rebasado su límite en su gestión administrativa disciplinaria y órganos que a la fecha han incumplido su ejecución, quedando impune la mayoría de casos, misma que se comprobó con los resultados obtenidos mediante el análisis de expediente emanados de los tribunales disciplinarios. El presente estudio tiene como fin fortalecer la eficacia en la labor que desempeñan los miembros de la Policía Nacional Civil, ya que mediante la implementación de otros tribunales disciplinarios, se harán efectivas las



sanciones, lo que disminuiría la cantidad de actos indebidos realizados por los integrantes de la institución.

Este trabajo consta de cuatro capítulos: En el primero, se hace referencia a los antecedentes de la Policía Nacional Civil, definición, importancia y un breve análisis de la Ley de la Policía Nacional Civil; el segundo, se enfoca principalmente a la estructura de la Policía Nacional Civil y la función de cada órgano; en el tercero, se estudia el régimen laboral de la Policía Nacional Civil, así como la organización de la Oficina Nacional de Servicio Civil; y en el cuarto, se analiza el tema central que es la implementación de tribunales disciplinarios para evitar la prescripción y con ello ejecutar las sanciones a los miembros de la Policía Nacional Civil que cometen falta grave.

Los métodos utilizados en el presente proyecto fueron: el analítico, se aplicó desglosando las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala que regulan los derechos humanos, así como la Ley de la Policía Nacional Civil. El método sintético permitió explicar el efecto de la falta de aplicación de diligenciamiento de expedientes donde se cometen faltas graves por parte de los miembros de la Policía Nacional civil. La técnica documental sirvió para obtener datos necesarios que evidencian los atropellos contra la población guatemalteca, cometidos por algunos miembros de la Policía Nacional Civil quienes están en todo derecho de denunciar.

Es indispensable descongestionar la carga de trabajo de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil para que los expedientes donde haya denuncia de los particulares por abuso cometidos, se diligencien a la brevedad posible, evitando la prescripción y que se puedan imponer las sanciones correspondientes, pues con ello se protege a la población en general.

## CAPÍTULO I

### 1. La Policía Nacional Civil

En el presente capítulo se hace un estudio del origen del vocablo policía, su evolución y definición; asimismo, el surgimiento de la Policía Nacional Civil y su desarrollo, funciones, principios y un breve análisis de la Ley de la Policía Nacional Civil.

#### 1.1. Origen del vocablo policía

Previo a los antecedentes propiamente dichos de la Policía Nacional Civil, es necesario analizar brevemente el concepto policía, esto con el fin de tener un panorama general y entender el surgimiento de la policía como institución. En este orden de ideas, “la palabra policía deriva de la voz latina *politia* procedente de la griega *politeia*, que significa constitución de la ciudad, constitución del Estado y en un sentido aplicable a la administración pública, gobierno. Se llega a entender con esta palabra el ordenamiento político del Estado, cualquiera fuese su régimen. Llega a identificarse con el conjunto de la actividad del Estado, comprendiendo el gobierno en un concepto más amplio de administración estatal.”<sup>1</sup>

El vocablo policía tiene sus orígenes como parte de la necesidad de convivencia de la sociedad y es necesario para mantener el orden público, utilizando para ello la coerción y con ello garantizar el bien común.

---

<sup>1</sup> Diez, Manuel María, **Derecho administrativo**. Pág. 35.



El Estado moderno, conllevaba la centralización del poder. Se constituyó en un Estado policía porque las fuerzas de seguridad pasaron a ser financiadas por el propio Estado, permitiendo la intromisión sin límites del Estado en la vida privada de las personas, afectando su libertad y dignidad, en función del orden público y el bienestar social, cuyos contenidos dependían del monarca de turno, en quien se centralizaba el poder y ya no en las élites económicas.

“Con la Ilustración, surgida a fines del siglo XVIII, se establecieron claramente limitaciones al poder del Estado, en función de reconocer los derechos fundamentales de las personas. El Estado dejaba su función policial absoluta, para limitar su intervención, de forma coactiva, para aquellas acciones lesivas de la convivencia humana. De esta forma, el Estado dejó su injerencia arbitraria en los ámbitos privados, particularmente los económicos y culturales. Estos dos modelos han convivido en pugna durante los últimos dos siglos, estando el Estado policial limitado por los derechos humanos, en la actualidad se presenta el fenómeno de la privatización de la seguridad, la incorporación de militares en la seguridad ciudadana y la expansión de las funciones de inteligencia contra el crimen, que justifican un crecimiento desmedido de la función policial del Estado.”<sup>2</sup>

El vocablo policía se refiere a cumplir una función de intervencionismo, ya que el Estado se inmiscuía en casi todo el qué hacer de la vida social. Sin embargo, a criterio personal, se considera que la función de policía de proteger el orden público es la más adecuada, ya que es acorde con la obligatoriedad del Estado de proteger a las personas y velar por el bien común, resguardando los derechos humanos fundamentales en sociedad.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 40.

## 1.2. Evolución histórica

En este apartado se hace una breve explicación del desarrollo histórico de la Policía Nacional Civil como institución, pasando por diferentes etapas en las que se analizan aspectos como: sus inicios, la consolidación, el remplazo, el regreso y reconocimiento, especialización y modernización y renovación.

En cuanto a sus inicios, en un informe del Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil se menciona que: "De 1881 a 1898 después de varios intentos para brindar seguridad a los ciudadanos, se creó la policía de seguridad, salubridad y ornato el 12 de septiembre de 1881; esta es una de las primeras instituciones que requeriría la participación de hombres con capacidades especiales para proteger a los vecinos en sus personas y propiedad. Los nuevos policías debían tener algunas cualidades: a) ser guatemaltecos respetuosos de las personas, con amor por el país; b) respetuosos de sí mismos y de los demás; c) probar su buena conducta, la que debía ser reconocida por la sociedad en conjunto; d) querer al país y no tener antecedentes criminales; e) personas valientes, capaces de combatir a los criminales. Los requerimientos para el nuevo policía nacional eran exigentes, pues si había desórdenes frecuentes en alguna demarcación policial había también razón para suponer negligencia de parte del individuo encargado de la misma."<sup>3</sup>

Haciendo una síntesis de este periodo se puede apreciar que la función policial se circunscribía a tres aspectos específicos: seguridad, salubridad y ornato. La primera, es la función por excelencia, mantener la paz de los habitantes; la segunda, para mantener a los

---

<sup>3</sup> Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil. **La policía y sus estructuras**. Pág. 27.



ciudadanos en el pleno goce de la salud; y la tercera, para mantener en buen estado los monumentos arquitectónicos considerados hoy en día como patrimonio.

“En el periodo de 1899 a 1944, la utilidad de la Policía de Guatemala se reveló tan importante para el país que, a partir de 1899, fue ampliando sus servicios. Quetzaltenango, Escuintla, Cobán y Amatitlán fueron los receptores de los nuevos cuerpos policiales. Siguiendo el principio de profesionalización policial, en 1899 se crearon el cuerpo completo de detectives y la policía montada, con lo cual se generaron nuevos grupos de policías especializados, que podían contribuir mejor a brindar seguridad pública. En 1921 Guatemala había sufrido cambios políticos y sociales de gran trascendencia: la caída del expresidente Estrada Cabrera había significado un triunfo para la libertad y la democracia pero este orden social necesitaba contar con policías que lo protegieran. Ello incentivó la creación de la escuela de instrucción de la policía, que sería el fundamento de los avances en la carrera profesional policial y del sistema educativo policial. Otro momento importante para la historia policial fue la emisión en 1925 del decreto gubernativo 901, ordenanza de la policía nacional, en la que se plasmaron los valores policiales.”<sup>4</sup>

Haciendo una síntesis de este periodo, se puede apreciar que lo fundamental fue la expansión de la policía, lo que desconcentra la función en la capital; otro aspecto de relevancia fue la instrucción que la policía debe recibir, es decir capacitar al personal para la mejor prestación de los servicios esenciales, se recuerda este periodo porque fue uno de los que mayor seguridad se brindaba a la población.

---

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 32.



“De 1944 a 1953 durante los gobiernos de Arévalo y Arbenz, la policía nacional de Guatemala fue sustituida por una guardia civil con funciones similares; sin embargo, los resultados no fueron positivos y la criminalidad y la delincuencia aumentaron en el país. Después de la caída de Arbenz, se tardó dos años en retomar el proyecto de la moderna policía nacional.”<sup>5</sup>

Sintetizando este periodo se aprecia que hubo una decadencia en materia de seguridad a comparación con el periodo anterior, ya que estos dos gobiernos no fueron capaces de mantener el orden, por lo que fue necesario retomar las políticas anteriores.

“El 28 de junio de 1955 se emitió el decreto presidencial 332, mediante el cual se reinstala a la Policía de Guatemala en su papel primordial de velar por la integridad física y el libre ejercicio de los derechos de los guatemaltecos. Así surgió la Ley Orgánica de la Policía Nacional, por la que se institucionaliza la profesión policial y se crea el departamento de capacitación de la policía. Por primera vez se le reconocen altos honores a la institución, ejemplo de ello es que el nueve de septiembre de 1960 se otorga el honor de *semper fidelis* a la Policía Nacional, que es el reconocimiento más importante a la fidelidad, confianza y lealtad que la población tiene en relación con una institución pública. El tres de octubre de 1962, mediante un acuerdo presidencial, se designó el 12 de septiembre de cada año como día del Policía Nacional.”<sup>6</sup>

Dos aspectos importantes se pueden destacar en este periodo: el primero, es garantizar que la Policía Nacional Civil cumpla su función primordial por excelencia, velar por la seguridad

---

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 39.

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 42.



ciudadana; el segundo, el reconocimiento de la labor de esta institución, pero lo más importante es que la misma cuenta con una ley donde se regule su funcionamiento.

“De 1960 a 1996, la profesionalización policial se fortaleció en esta época con cuatro acciones: a) creación de la Escuela de la Policía Nacional, en 1970; b) creación de la carrera de Perito en Técnicas Policiales, para oficiales; c) curso superior para oficiales de la Policía Nacional, en 1977; y d) emisión del Acuerdo Gubernativo 6-77, que recoge el reglamento de ingresos, bajas, reingresos y ascensos de la Policía Nacional. Estas acciones le dieron un gran prestigio internacional a la Policía de Guatemala; como consecuencia de estas medidas, comenzaron a llegar agentes centroamericanos, con el objeto de profesionalizarse...”<sup>7</sup>

Sintetizando lo anterior, se puede establecer la importancia de este periodo, ya que es el antecedente de la Academia de la Policía Nacional Civil. Es importante que la policía se capacite en diferentes ámbitos para prestar adecuadamente su función, al mismo tiempo se incentiva a los agentes a los ascensos; dicha modernización institucional es el proceso fundamental mediante el cual la policía de Guatemala se ha transformado para servir mejor a los habitantes del país.

“...En tiempos de paz y democracia, la persona del policía y el quehacer policial se convirtieron en la expresión más relevante de seguridad en Guatemala. Se intentó recuperar la confianza de la población en la institución policial, por medio de un mejor servicio humanitario y el respeto a los derechos humanos, se incrementó el despliegue policial, para

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 53.



cubrir la necesidad de seguridad y orden de todos los guatemaltecos, se inició la construcción de una institución policial benemérita y sobre todo, ilusionada con ser la mejor y más importante unidad de seguridad del país y del mundo. Hoy en día, se cuenta con nueva tecnología que puede favorecer a la policía, pero también a los delincuentes. En la sociedad han surgido nuevas amenazas. La guerra civil ha dado paso a la criminalidad común organizada y a la corrupción institucional. Los ciudadanos tienen miedo, pero abrigan la esperanza de que la Policía los ha de proteger. La profesionalidad y la fortaleza moral del policía son sus armas más importantes para respaldar la vida, la seguridad, la paz y el libre ejercicio de los derechos de los guatemaltecos.”<sup>8</sup>

En síntesis de lo anterior, se puede afirmar que la Policía Nacional Civil como tal, se inició en 1996, el aspecto más relevante es sin duda alguna, el compromiso que adquirió el gobierno de Guatemala con la firma de los acuerdos de paz para modernizar la institución policial siempre velando por el adecuado respeto a los derechos humanos.

### **1.3. Modelo policial de seguridad integral comunitaria**

“Es un modelo inspirado en la filosofía de Policía Comunitaria y la Doctrina Policial, orientado a brindar un servicio de calidad, fundamentado en la atención oportuna y efectiva a las demandas de seguridad y convivencia ciudadana, a partir de la asignación de responsabilidades directas a un equipo de trabajo en un área específica, para realizar actividades de prevención, disuasión, respuesta, investigación y análisis. Este modelo se

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 58.

apoya en nuevas tecnologías de información y comunicación que ayudarán a mejorar la gestión del servicio policial de forma integral.”<sup>9</sup>

La seguridad ciudadana es un servicio público de los que se consideran esenciales, esto quiere decir que bajo ninguna circunstancia se pueden dejar de prestar; esta es la razón por la que se debe modernizar el servicio policia, para que los habitantes del país tengan un respaldo que sus derechos inherentes no van a ser vulnerados, pues lo fundamental es mantener la paz y armonía en la sociedad.

Para entender de mejor manera en qué consiste el modelo de seguridad integral comunitaria, es necesario hacer referencia previamente a la filosofía de la policía comunitaria. En este orden de ideas, tal concepto toma sentido: “Al plantear un cambio profundo en el pensamiento policial convencional, pues este modelo va más allá de la gestión tradicional de la seguridad (autoritaria, aislada de la sociedad) y busca construir instituciones modernas (democráticas, eficientes y abiertas al control ciudadano). Por eso, la finalidad es que este cambio filosófico se materialice en un camino para replantear la cultura policial...”<sup>10</sup>

Uno de los principales ejes del modelo de seguridad comunitaria es generar lazos sólidos con la ciudadanía para desarrollar programas y acciones colaborativas de coproducción de la seguridad, al mismo tiempo que concilia la acción preventiva, la reactiva y el respeto por los derechos humanos; pues la filosofía comunitaria va orientada a un cambio sustancial y

---

<sup>9</sup> Dirección General de la Policía Nacional Civil. **Modelo policial de seguridad integral comunitaria**. Pág. 13.

<sup>10</sup> Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. **Policía comunitaria, conceptos, métodos y escenarios de aplicación**. Pág. 12.

es a esto cuando se refiere la constitución de instituciones modernas, que se basen en el respeto y protección a la persona, pero que ésta se involucre también.

#### 1.4. Principios básicos de la seguridad

Previo a analizar los principios de seguridad, es necesario establecer qué se entiende por principios; en este orden de ideas, el vocablo hace alusión a lineamientos doctrinarios que sirven de guía para la creación, aplicación e interpretación de normas jurídica. Esto es importante tomarlo en cuenta porque la seguridad ciudadana gira en torno a normas que se deben aplicar para velar por el beneficio de la población, por lo que en este apartado se hace referencia a tres principios básicos que son: seguridad ciudadana, comunitaria y pública.

Según informe de la Dirección General de la Policía Nacional civil, cuando se habla de seguridad ciudadana, se hace referencia a: “Un concepto jurídico que implica el deber del Estado de preservar la tranquilidad individual y colectiva de la sociedad ante peligros que puedan afectarla, como la garantía del ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano. La seguridad comunitaria fundamenta su actuación en nuevos paradigmas que comprometen activamente a la propia comunidad y a sus autoridades; ambos deben estar en la capacidad de brindar consejos, cooperación e información y de aportar a la comprensión de los problemas que para los responsables de la seguridad pública se plantean en esta materia; y seguridad pública, que se orienta a disciplinar el comportamiento de la sociedad mediante acciones normativas del orden público...”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Dirección General de la Policía Nacional civil. **Op. Cit.** Pág. 14.

Haciendo una interpretación de lo anterior, se puede establecer respecto a la primera que, la función va orientada a preservar la paz de toda la colectividad en conjunto, es ahí donde se aplica el mandato que establece que el interés social prevalece sobre el particular; en cuanto a la segunda, no debe confundirse el concepto comunidad restringiéndolo a un área determinada, porque el concepto alude a la función que cumplen los miembros de la sociedad; y la tercera, funciona como garantía que el Estado proporciona para mantener el orden público, proteger la vida y la integridad de las personas, así como sus bienes, lo más importante es prevenir la comisión de hechos delictivos, infracciones a reglamentos y ordenanzas de policía y si esto sucede, sancionar a los responsables para reincorporar la tranquilidad pública.

### **1.5. La doctrina policial**

Se inicia este apartado haciendo alusión al vocablo doctrina, el cual se define como: "Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas..."<sup>12</sup>

Se comparte la opinión del referido autor, ya que la doctrina es todo ese conjunto de teorías e instituciones que se deben analizar para arribar a una conclusión sobre un tema en particular, para el caso objeto de estudio, se trata de establecer la esencia de la policía, es decir cuál fue la intención de su funcionamiento y el porqué de su creación.

---

<sup>12</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 132.

“La doctrina policial contribuye a fijar el rumbo de la institución policial a corto, mediano y largo plazo y a dar continuidad a los esfuerzos de cada administración, orientando la definición de objetivos estratégicos, política institucional, planes, programas y proyectos. Es fundamental para establecer la filosofía que imprimirá una particular forma de ser a la policía, considerada como un todo integrado que hará posible dirigir y orientar el trabajo institucional y de sus miembros en su doble rol social, como policías y como integrantes de la comunidad en que viven. Inspira soluciones en cuestiones y problemas policiales explícitos e implícitos, que incluso pueden sobrepasar la pura norma legal y relacionarse con los principios de la justicia, la moral y la costumbre. También contribuye a dar una mejor interpretación y a tener un más adecuado entendimiento de las leyes vigentes.”<sup>13</sup>

De la afirmación anterior se pueden extraer dos elementos importantes: el primero, el rumbo de la institución, ya que desde su creación hasta la actualidad, ha tratado de modernizarse para estar acorde con los avances de la sociedad, aunque también se ha visto envuelta en escándalos de corrupción y otros ilícitos por parte de algunos de sus miembros; el segundo, aplicación de las leyes, situación que en la práctica tiene poca aplicabilidad, pues sigue siendo derecho vigente no positivo.

## **1.6. Definición de Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil se puede definir como: “Una entidad administrativa, subordinada a la autoridad gubernamental, que cumple funciones preventivas, pero no represivas, salvo cuando actúa en cumplimiento de la actividad investigativa o para restablecer el orden

---

<sup>13</sup> Policía Nacional Civil. **Doctrina Institucional**. Pág. 14.

jurídico transgredido o para evitar que los hechos delictivos vuelvan a lesionar a la sociedad guatemalteca.”<sup>14</sup>

Lo anterior significa que la Policía Nacional Civil juega un papel preponderante en la preservación del orden público, ya que el Estado tiene la obligación de proteger a las personas y que todos los ciudadanos puedan vivir en armonía dentro de la sociedad.

Por su parte la doctrina define el vocablo policía como: “...Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente...la organización que investiga la comisión de los delitos y trata de detener a los autores, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes...”<sup>15</sup>

Obviamente Cabanellas no puede definir taxativamente el concepto Policía Nacional Civil, pero su afirmación es muy acertada, la cual se comparte, ya que hace alusión de manera concreta a la función que compete a la institución en referencia, mantener la seguridad y poner a disposición de los tribunales a quienes cometen hechos delictivos, esto último es lo que se conoce como flagrancia.

Asimismo, el Artículo dos de la Ley de la Policía Nacional Civil proporciona la siguiente definición: “...Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política...”

La redacción del Artículo citado es acertada, ya que la Policía Nacional Civil debe tener eficacia a la hora de combatir el crimen, para ello debe tener independencia en el ejercicio

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 19.

<sup>15</sup> Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 296.

de sus funciones pero también de toda actividad política, esto para garantizar la transparencia en la institución y que la población confíe plenamente en la misma.

Por su parte el Artículo nueve de la Ley de la Policía Nacional Civil la define como: "...La institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública."

Es acertada la definición del citado Artículo, de hecho se considera, a criterio personal, la más completa porque se adecúa a la realidad guatemalteca, aunado a que va en concordancia con los mandamientos de la Constitución Política de la República de Guatemala en la parte dogmática.

### **1.7. Ley de la Policía Nacional Civil**

En el presente apartado se hace un breve análisis de la Ley de la Policía Nacional Civil, el espíritu, el objeto y el órgano encargado de aplicación de la misma. Fue emitida mediante el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, fue publicada el cuatro de marzo de 1997 y entró en vigencia el cinco de marzo de ese año, cuenta con 71 Artículos nominales.

El espíritu de la misma hace referencia a las razones que tuvo el legislador para su implementación, esto tiene su asidero en 1996 fue uno de los más importantes en la historia policial de Guatemala, ya que en septiembre se firmó el Acuerdo para el Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel del Ejército en una Sociedad Democrática, en el mismo se plasmaron las ideas que fundamentarían la renovación de la Policía Nacional de Guatemala y de la



Guardia de Hacienda, para transformarlas en la Policía Nacional Civil, mediante el decreto en mención.

En cuanto al objeto, la ley no lo establece taxativamente, pero se puede inferir que es el mantenimiento de la seguridad pública como servicio esencia. Es una institución que depende del Ministerio de Gobernación.

Otro aspecto a tomar en cuenta en la ley es lo relacionado con los principios de actuación, que al tenor del Artículo 12 son los siguientes: "... 1) adecuación al ordenamiento jurídico...; 2) relaciones con la comunidad...; 3) tratamiento de los detenidos...; 4) dedicación profesional...; 5) secreto profesional..."

Para concluir el presente capítulo, se hace un comentario personal de la siguiente manera: se puede evidenciar que la Policía Nacional Civil desde sus orígenes hasta la actualidad, ha jugado un papel preponderante en el mantenimiento del orden público, aunque en la actualidad esta situación ha cambiado porque la criminalidad ha ido aumentando y en este sentido debe modernizarse la institución; los acuerdos de paz por su parte, fueron la piedra angular para que la institución funcione como en la actualidad; en cuanto a la ley, a criterio personal, ya no responde a las exigencias actuales, sobre todo tomando en cuenta el régimen disciplinario porque se ha desnaturalizado la función policial y esto ocasiona que los propios miembros se involucren en actos delictivos. En términos generales, lo más importante es velar por el bien común como lo establece el Artículo uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## CAPÍTULO II

### 2. Organización de la Policía Nacional Civil

En el presente capítulo se hace un estudio de la estructura orgánica interna de la Policía Nacional Civil, pero previo a ello es importante hacer alusión al concepto jerarquía administrativa, línea y grado, ya que dentro de la institución policial predomina ésta porque hay unos órganos superiores y otros inferiores; asimismo, se debe entender en qué consiste la competencia administrativa, ya que tiene íntima relación con la jerarquía, por lo que de igual manera, se analiza a la brevedad el concepto competencia; y al final del mismo, se analiza el organigrama de la Policía Nacional Civil, así como del Ministerio de Gobernación y las funciones específicas de cada órgano que se mencione.

#### 2.1. Jerarquía administrativa

La doctrina define la jerarquía administrativa de la siguiente manera: “Es la relación de subordinación que existe entre órganos de una misma competencia administrativa...”<sup>16</sup>

Por su parte, la doctrina define el grado jerárquico como: “La posición de un órgano en relación con otro hace que uno sea superior y el otro sea subordinado del anterior, esto cuando el primer órgano se encuentra antes que el otro en la escala jerárquica. El órgano que posee mayor ámbito de decisiones porque la ley se las asigna, se encuentra en primer grado jerárquico de la escala jerárquica administrativa y así, sucesivamente, (segundo

---

<sup>16</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte general**. Pág. 184.

grado, tercer grado, cuarto grado, etc.) hasta llegar al órgano con menor poder de decisión.

Ejemplo de escala jerárquica en el organismo ejecutivo y línea vertical.”<sup>17</sup>

Ambos autores son certeros en sus afirmaciones, pues lo fundamental dentro de una institución es mantener el orden entre los funcionarios públicos (más aun tratándose de miembros de la Policía Nacional Civil. Ahora bien, la competencia a que se refiere el primero de los autores citados, se refiere a la delimitación de funciones que cada uno de estos funcionarios tiene encomendada.

### 2.1.1. Línea jerárquica

Para entender mejor lo anterior, es preciso analizar en qué consiste la línea jerárquica, la que explica la doctrina de la siguiente manera: “La línea jerárquica son los conductos o vías de comunicación entre los órganos superiores e inferiores, puede darse de dos formas: la vertical se da, cuando los relaciona en ambas vías: del superior al inferior y del inferior al superior. El superior toma las decisiones y el inferior las ejecuta... El órgano inferior utiliza la línea jerárquica para comunicarse con el superior y transmitirle informes y hacerle consultas... La horizontal se da, cuando dos o más órganos están en un mismo plano y tienen el mismo grado jerárquico, que une a los órganos con igual poder de decisión pero en materias distintas..., entre ellos hay coordinación y toman acuerdos. Los órganos son iguales jerárquicamente, no hay entre ellos subordinación y los diferencia la materia administrativa que desarrollan...”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Jerarquía y competencia**. Pág. 31.

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 32.

Es importante tener en cuenta la distinción de la línea horizontal y vertical, las formas de entenderlas son básicamente sencilla, mientras que la primera se refiere a las relaciones de coordinación (es decir que todos tienen el mismo nivel jerárquico), la segunda, se refiere a las relaciones de subordinación.

Esta última puede darse de doble vía: cuando unos órganos manda, por ejemplo, el Director General de la Policía Nacional Civil ordena a un subordinado, en este caso el director general está en relación de supra ordenación con respecto al otro; pero a la vez debe obedecer las órdenes del superior que es el Ministro de Gobernación; a su vez el Ministro de Gobernación debe obedecer las órdenes del Presidente de la República, quien es la máxima autoridad. Es así como dentro de la institución no hay relación jerárquica absoluta, por la posición en que se encuentran unos y otros.

### **2.1.2. La importancia de la jerarquía dentro de la Policía Nacional Civil**

A efecto de explicar la importancia de la jerarquía, se menciona el Artículo dos de la Ley de la Policía Nacional Civil, la cual preceptúa: “La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”



Es importante también lo afirmado por la doctrina que: "...Las relaciones jerárquicas se establecen entre órganos de una misma persona jurídica, no para fijar sus facultades, sino para establecer una gradación de competencia por razón del grado, a fin que las actividades del organismo se desarrolle coherentemente mediante las relaciones subordinadas que se señalan a los órganos."<sup>19</sup>

Se comparte la opinión del referido autor, ya que la Policía Nacional Civil posee una gama de facultades que le otorga la Ley de la Policía Nacional Civil, las que deben estar apegadas a los mandatos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto quiere decir que las funciones deben ser con exclusividad las que la norma jurídica otorga, de lo contrario se incurre en abuso o desviación de poder, entonces se desnaturaliza la función.

Y como bien lo indica el autor citado, lo importante es una adecuada relación de subordinación, es decir la línea jerárquica, o sea que la actividad dentro de la institución policial se desarrolle con orden, obediencia debida y respeto a la autoridad superior.

Lo anterior denota una estala jerárquica básica, es decir, para evidenciar un panorama general de cómo está conformada la Policía Nacional Civil, el artículo en referencia se puede entender de mejor manera en los cuadros que se describen a continuación: el primero, hace referencia a la jerarquía; y el segundo, a las insignias que portan los integrantes de la Policía Nacional Civil.

---

<sup>19</sup> Garcini Guerra, Héctor. **Derecho administrativo**. Pág. 131.

El primer cuadro demuestra claramente las cuatro estructuras básicas, importantes todas para el desempeño y funcionamiento de la institución, tomando en cuenta por lo tanto el grado de profesionalización de sus miembros para ocupar determinados puestos administrativos dentro de la institución. Un ejemplo de los funcionarios de mayor rango en la institución son: el Director General, en el primer rango; el Comisario General, en el segundo; el Oficial Tercero en el tercer rango, valga la redundancia; y el Inspector de Policía en el cuarto. Es importante también tener presente que a pesar de estar bajo el mando del Ministerio de Gobernación, la población podía estar segura de que los puestos administrativos que se ocuparían dentro de la institución, estarían a cargo de personal capacitado.

Para que la jerarquía se desarrolle a cabalidad, es necesario que el ordenamiento jurídico fije escalas donde se distinga claramente esa relación de subordinación imperante, es por ello que el Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil propone la escala siguiente: "... a) Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los grados de Director General, Director General Adjunto y Subdirectores Generales; b) Escala Jerárquica de Oficiales Superiores que corresponde a los grados de Comisario General de Policía, Comisario de Policía y Subcomisario de la Policía; c) Escalera Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los grados de Oficial Primero de Policía, Oficial Segundo de Policía y Oficial Tercero de Policía; y d) Escala Básica, que corresponde a los grados de Inspector de Policía, Subinspector de Policía y Agente de Policía."

Cabe mencionar que la escala jerárquica regulada en la Ley de la Policía Nacional Civil, se complementa con el Acuerdo Gubernativo 97-2009 del Presidente de la República. Dicha norma reglamentaria, fue publicada en el Diario Oficial el jueves dos de abril de 2009, tiene



un total de 56 Artículos y entró en vigencia el tres de abril de 2009. El objeto del mismo es regular la estructura, organización y funcionamiento de la Policía Nacional Civil, a la fecha ha tenido varias reformas, la cual se analiza a continuación:

En cuanto a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, conforme al Artículo cuatro del Reglamento sobre Organización de la Policía Nacional Civil, del Acuerdo Gubernativo 97-2009 "...Estará a cargo de un Director General, quien será la autoridad administrativa superior y el responsable de la dirección y administración de la institución."

Referente a la Dirección General Adjunta, al tenor del Artículo 12 del Reglamento sobre Organización de la Policía Nacional Civil, "es el segundo escalón jerárquico dentro de la Policía Nacional Civil, y estará a cargo del Director General Adjunto, a quien le corresponde ejecutar las directrices, políticas, estrategias institucionales y órdenes del Director General, así como sustituirlo en ausencia temporal."

En cuanto a las subdirecciones, las mismas están distribuidas de la siguiente manera: Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, que al tenor del Artículo 16 su función principal es: "...Dirigir todas las Divisiones y Jefaturas que la integran, con particular atención a la División de Operaciones Conjuntas..."

Subdirección General de Investigación Criminal, que al tenor del Artículo 29, su función principal es: "...Coordinar y dirigir los planes de investigación criminal y supervisar su desarrollo conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General..."

Subdirección General de Personal, que al tenor del Artículo 34, su función principal es: "...Elaborar y proponer los planes de desarrollo, educación y bienestar del personal policial,



conforme a las políticas y estrategias emanadas por la Dirección General...” Subdirección General de Apoyo y Logística, que al tenor del Artículo 44, su función principal es: “coordinar con la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Gobernación, la administración y optimización presupuestaria asignada a la Institución y sus unidades ejecutoras...”

Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica, es la que tiene a su cargo la lucha contra el narcotráfico; Subdirección General de Estudios y Doctrina, es la que tiene a su cargo velar por la capacitación y todo lo relacionado a la doctrina de la institución; Subdirección General de Prevención del Delito, tiene a su cargo la prevención de los delitos; Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación, tiene a su cargo todo lo relacionado a los diferentes sistemas informáticos de la institución; subdirección General de Salud Policial, es la encargada por que el personal de la Institución reciba la atención en temas de salud.

## **2.2. La competencia administrativa de la Policía Nacional Civil**

Previo a establecer la competencia que tiene la Policía Nacional Civil, es necesario definir el concepto, en este orden de ideas, la doctrina afirma que: “Es el conjunto de atribuciones que un agente puede legítimamente ejercer.”<sup>20</sup>

También la doctrina hace referencia a que la competencia administrativa se impone como: “Un supuesto necesario que debe estar contenido en la ley...”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Cermesoni, Jorge. **Derecho administrativo segunda parte**. Pág. 21.

<sup>21</sup> Calderón Morales. **Op. Cit.** Pág. 177.



La afirmación de los autores citados es certera, el primero por afirma que son atribuciones; y el segundo por afirmar que está basada en ley. Pero ante esta situación cabe la pregunta ¿qué relación tiene todo esto con la Policía Nacional Civil?, sencillo, la institución en referencia se rige por su propia ley, la misma le da parámetros para poder actuar, entonces se cumple lo afirmado por Calderón, porque el actuar no puede salirse de los parámetros establecidos.

Después de haber hecho el análisis anterior, es momento ahora de enumerar las atribuciones que la Ley de la Policía Nacional Civil otorga, las que están reguladas en el Artículo 10 y son las siguientes: "a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal; b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa; c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública; d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal; f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público; g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley; h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de

las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias; i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país; j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito; k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones; l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia; m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales; n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes; ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia; o) Las demás que le asigna la ley...”

Como se puede apreciar, la Policía Nacional Civil tienen múltiples atribuciones, únicamente se enumeran las que se consideran más importantes, indiscutiblemente, prevenir el delito es misión fundamental de los miembros de la institución, atender los requerimientos de instituciones tan importantes como el Ministerio Público de igual manera, hay que recordar que ellos pueden ser llamados a declarar como testigos en determinado momento, lo cual es preponderante para la condena en su momento.

### **2.3. El Ministerio de Gobernación, su estructura y normativa aplicable**

“El Ministerio de Gobernación fue fundado el 26 de abril del año 1839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra,

Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy día nombrado nada más como Ministerio de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera.”<sup>22</sup>

Al Ministerio de Gobernación se le aplica una gama de leyes de importancia, tomando en cuenta la función del mismo, pero sólo se analizará la más importante. En primer lugar, la Constitución Política de la República de Guatemala, la que de manera general regula los requisitos para ser Ministro y las funciones de los ministros.

En segundo lugar la Ley del Organismo Ejecutivo, la cual en el Artículo 24 establece la estructura general que deben adoptar todos los Ministerios de Estado, sin embargo, la misma puede variar según las necesidades del órgano centralizado; por otra parte, el Artículo 36 establece las funciones de dicho ministerio siendo la principal la siguiente:

“...Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo.

Como se puede apreciar en el organigrama anterior, el Ministerio de Gobernación cuenta con cinco Viceministerios, esto se debe a que la propia Ley del Organismo Ejecutivo le otorga esa facultad a los ministerios para el mejor cumplimiento de sus funciones. También se puede apreciar que cuenta con ocho direcciones, cada una cuenta con un director que es nombrado por el Ministro de Gobernación.

---

<sup>22</sup> <http://mingob.gob.gt/historia/> (Consultado: 14 de marzo de 2017).

En cuanto a jerarquía administrativa se refiere, es de advertir que la autoridad administrativa superior es el Ministro, quien únicamente está subordinado al presidente de la república, quien lo nombra y remueve. Siguiendo el orden de la jerarquía, se encuentran en segundo plano los cinco viceministerios, entre quienes hay relaciones de coordinación, en otras palabras, hay grado jerárquico pero no línea, esta aparece entre los viceministros y el Ministro. En tercer plano, aparecen las ocho direcciones, entre las que también hay relaciones de coordinación.

#### **2.4. Organigrama de la Policía Nacional Civil**

Este apartado se inicia con el análisis de la relación entre la Policía Nacional Civil y el ministerio de gobernación; esto no debe ser objeto de discusión, ya que, como se analizó con anterioridad, una de las direcciones con que cuenta el ministerio de gobernación es la dirección general de la Policía Nacional Civil; en segundo lugar, quedó apuntado que una de las principales funciones de dicho ministerio es mantener la paz y la seguridad ciudadana, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

En base a lo antes descrito, al observar el organigrama de la Policía Nacional Civil, se demuestra la jerarquía y la competencia que tiene cada una de las autoridades de la institución; se puede apreciar que existen relaciones de subordinación y relaciones de coordinación. Esto es muy importante para que los integrantes de la Policía Nacional Civil desempeñen sus funciones a cabalidad y respetando en todo momento a los superiores.





## CAPÍTULO III

### 3. Régimen laboral de la Policía Nacional Civil

Los integrantes de la Policía Nacional Civil, desempeñan su puesto con el objeto de obtener una remuneración económica a cambio, pero la función que desempeñan no es simplemente en relación de dependencia (es decir la relación funcional), sino que esta va más allá, al punto de ser considerada como servicio público esencial para la comunidad. Por las razones anteriores, se analiza en este apartado la normativa laboral aplicable a los miembros de la Policía Nacional Civil.

#### 3.1. Calidad que adquieren los integrantes de la Policía Nacional Civil

Existe una relación entre los integrantes de la Policía Nacional Civil con el Ministerio de Gobernación y de éste con la Dirección General de la Policía Nacional Civil, donde los primeros adquieren la calidad de servidores públicos y las otras como autoridad nominadora, esta es la relación funcional, la cual surge por la necesidad que tiene la administración pública de personas que se comprometan a prestar sus servicios y de estas por la necesidad y también el derecho de optar a un cargo dentro de la misma, al final servirá para beneficio de la población.

En este orden de ideas, el Artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional Civil preceptúa: "Los miembros de la carrera policial son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento previo juramento de fidelidad a la Constitución (sic) presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República."

Para mejor comprensión del tema es necesario integrar el citado artículo con el Artículo cuatro de la Ley de Servicio Civil, el cual preceptúa: "...Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública."

Por su parte, es necesario ahondar un poco más en el tema, para lo cual se cita el Artículo uno del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que preceptúa: "...Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes: a) funcionario público ...la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un salario; y b) empleado público ...la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante..."

Después de transcribir las normas citadas, es momento ahora de interpretarlas; el primer artículo en referencia, claramente indica que los miembros de la Policía Nacional Civil son



servidores públicos, por eso es que se hizo la integración de las normas de la Ley de Servicio Civil y su norma reglamentaria, para entender qué es el servidor público, y es que los miembros de la Policía Nacional Civil adquieren tal calidad dependiendo la jerarquía (tema que ya se analizó en el capítulo anterior). Para comprender más lo anterior, es necesario hacer referencia a los tipos de funcionarios que menciona la doctrina: “Funcionarios públicos superiores, los que toman decisiones... funcionarios públicos intermedios, que deben tener conocimientos especiales y pueden llegar al puesto mediante oposición por carrera administrativa, cuando son ascendidos o por nombramiento de confianza; y funcionarios públicos menores, son nombrados mediante examen de oposición y hacen carrera administrativa, sólo pueden ser removidos por causa justificada...”<sup>23</sup>

La afirmación del citado autor se comparte, ya que dentro de la Policía Nacional Civil existen los tres tipos de servidores enunciados. Por ejemplo, el presidente de la República nombra al ministro de Gobernación; el ministro de Gobernación nombra al Director General de la Policía Nacional Civil, todos son servidores públicos, específicamente funcionarios públicos, ya que ingresan a través de nombramiento.

### **3.2. Carrera administrativa de los integrantes de la Policía Nacional Civil**

Es necesario analizar previamente el vocablo carrera, el que la doctrina define como: “Progresar rápidamente en una profesión, oficio o empleo, por los dotes personales, la laboriosidad o el favoritismo.”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Godínez, Rafael. **La relación funcional**. Pág. 42.

<sup>24</sup> Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 80.



El citado autor se refiere al desempeño adecuado de los futuros miembros de la institución policial, para que la misma se lleva bajo los parámetros de la ley, al respecto, toda persona que pretenda ser miembro de la Policía Nacional Civil debe pasar un proceso de selección, evaluación, nombramiento y toma de posesión, pero para llegar a ello debe previamente cumplir con ciertos requisitos que establece el Artículo 14 de la Ley de la Policía Nacional Civil: "...Criterios de profesionalidad y efectividad por ello, el Estado proporcionará la condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad."

Lo establecido en el citado artículo no es más que lo que se conoce como carrera administrativa, la cual define la doctrina de la siguiente manera: "Implica el estímulo que se pueda dar a los funcionarios públicos que desarrollan una labor dedicada y eficiente del cargo que desempeña..."<sup>25</sup>

Es interesante la opinión del citado autor, la cual se comparte, ya que lo que se busca en todo momento es la profesionalidad del servicio, eficacia, eficiencia, transparencia e idoneidad, todas estas cualidades no pueden faltar para que el servicio se preste de manera adecuada, aunque el concepto idoneidad y honradez, es un tanto subjetivo, a lo que más va dirigido es a no involucrarse en activos contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres.

Es por las razones anteriores, que para ingresar a la Policía Nacional Civil, es necesario que los aspirantes sigan el proceso de la carrera administrativa establecido en la Ley de Servicio

---

<sup>25</sup> Calderón. **Op. Cit.** Pág.241.



Civil, es por ello que el sistema que sigue Guatemala en este aspecto es el ingreso por selección regulado en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues si bien es cierto, todos los ciudadanos tienen derecho a ingresar, sólo lo harán quienes ganen los respectivos exámenes que la Oficina Nacional de Servicio Civil determine.

Es necesario hacer mención que la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil es la encargada de todo el personal de la Entidad; su función principal es el de regular a todo el personal es activo. Esta dirección está dividida de la siguiente manera: a) Secretaría Técnica; b) Jefatura de Enseñanza; c) Departamento de Selección y Contratación de Personal; d) Departamento de Asuntos Administrativos de Personal; e) Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones; f) Departamento de Archivo de Personal; g) Departamento de Asistencia al Personal.

Siguiendo con la interpretación de lo afirmado por el referido autor y de la norma citada, en desempeño de la carrera administrativa dentro de la Policía Nacional Civil, es más que importante, ya que con la nueva integración de profesionales, que aportan sus ideas y preparación académica dentro de la institución, coadyuva al buen desempeño laboral, así como el intercambio de experiencias y la celeridad dentro de los procesos administrativos que se llevan a cabo en las diferentes subdirecciones de la Policía Nacional Civil.

Refleja en la nueva Policía, un cambio de ideología tomando en cuenta, que todos son parte fundamental en cada puesto que ocupen, dentro de una de las instituciones más importantes como dependencia de uno de los Ministerios, con mayor exigencia a nivel nacional, es por ello, que la mezcla de policías administrativos y operativos, genera una fuerza policial, con

capacidad intelectual, profesional, humana y operativa. En relación a los rangos que cada miembro ostenta, se realiza un estudio académico, para que cada persona, con la especialidad que posea, pueda desenvolverse de la mejor forma, en la unidad o Subdirección que sea asignado y de acuerdo a su nivel de profesionalización que ostente y pueda demostrar ante los entes fiscalizadores, pueda escalar y/o ascender dentro de la institución policial.

### **3.3. Normativa aplicable a las relaciones laborales de los integrantes de la Policía Nacional Civil**

Para entender la normativa aplicable es necesario hacer una integración de normas como la Ley de Servicio Civil, el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el Reglamento del Sistema de Clasificación de Cargos o Puestos y Remuneraciones de la Policía Nacional Civil; en este orden de ideas, se menciona el Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil, el cual preceptúa. “...El servicio exento no está sujeto a las disposiciones de esta ley y comprende los puestos de: ...11) Miembros de los cuerpos de seguridad...”

Es necesario también hacer referencia al Artículo 108 de la Constitución política de la República de Guatemala, el cual preceptúa. “Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.”

Para entender la norma citada es necesario analizar qué se entiende por servicio exento, al respecto, el Artículo ocho del Reglamento de la Ley de Servicio Civil preceptúa: “...Se



entiendo por servicio exento aquellos puestos cuyas funciones son consideradas de confianza y que son de libre nombramiento y remoción.”

Por otra parte, se debe hacer una integración de normas para entender lo referente a los miembros de seguridad a que hace referencia el Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil; en este orden de ideas, se cita el Artículo nueve del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el cual preceptúa: “...Para los efectos del numeral 11 del Artículo 32 de la Ley, debe considerarse como cuerpos de seguridad aquellos pertenecientes al Ministerio de Gobernación y son: a) Dirección General de la Policía Nacional Civil y sus dependencias...”

La integración de las normas en referencia estriba en determinar si la Ley de Servicio Civil le es aplicable a las relaciones laborales de la Policía Nacional Civil, llegando a la conclusión que no, por lo establecido en la normativa en referencia. Por tal motivo, se emitió el Acuerdo Gubernativo 718-98, el cual contiene el Reglamento del Sistema de Clasificación de Cargos o de Puestos y Remuneraciones para la Policía Nacional Civil.

Dicha norma reglamentaria fue publicada el 27 de octubre de 1998, el mismo ha tenido dos modificaciones: la primera, mediante el Acuerdo Gubernativos 409-2006 del presidente de la República, el cual entró en vigencia el 14 de julio de 2006; y la segunda, mediante el Acuerdo Gubernativo 138-2007, el cual entró en vigencia el 27 de abril de 2007.

Lo fundamental de dichas reformas fue para incrementar la asignación salarial de los integrantes de la Policía Nacional Civil, el cual sirve, al tenor del considerando segundo del Acuerdo Gubernativo 718-98, Reglamento del Sistema de Clasificación de Cargos o de Puestos y Remuneraciones para la Policía Nacional Civil, para: “Crear las condiciones



óptimas para que la Policía Nacional Civil pueda cumplir a cabalidad con las funciones descritas... que coadyuvará al adecuado funcionamiento e implementación de las carreras policial y administrativa con el objeto de reconocer el mérito y capacidad del recurso humano; garantizando de esa manera un servicio de calidad y de transparencia en el ejercicio de sus funciones, estableciendo para ello remuneraciones acordes al nivel jerárquico, capacidad y merito que le aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia.”

Como se puede apreciar, la norma reglamentaria en mención es clara, hace alusión a la clasificación de puestos y salarios, los cuales es indispensable aumentar periódicamente para estar acorde al costo de la vida y recordar que si bien es cierto los integrantes de la Policía Nacional Civil prestan servicios públicos considerados esenciales, también lo es que en principio son servidores públicos, es decir trabajadores del Estado, razón por la cual deben obtener los beneficios y derechos inherentes a toda relación laboral (relación funcional), esto para cumplir con el mandato establecido en Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunado a ello, todo servidor público debe ingresar al servicio civil con el afán de servir a la sociedad en su conjunto y no para obtener beneficio personal, lo cual no debe interpretarse como dejar de percibir salario, ya que es su fuente de ingreso.

Bajo estos términos, el Artículo 13 regula una escala de salarios de la siguiente manera: “...Para la asignación de los salarios de las clases de cargo o puesto se establece la escala siguiente:”



<b>Clase de Cargo o Puesto:</b>	<b>Salario</b>
Agente de Policía	Q. 2,354.00
Subinspector de policía	Q. 3,210.00
Inspector de Policía	Q. 3,745.00
Oficial Tercero de Policía	Q. 4,280.00
Oficial Segundo de Policía	Q. 4,815.00
Oficial Primero de Policía	Q. 5,350.00
Subcomisario de Policía	Q. 5,885.00
Comisario de Policía	Q. 6,420.00
Comisario General de Policía	Q. 6,955.00
Subdirector General	Q. 8,025.00
Director General Adjunto	Q. 8,560.00
Director General	Q. 9,095.00
Fuente: Artículo 13 del Acuerdo Gubernativo 718-98, Reglamento del Sistema de Clasificación de Cargos o de Puestos y Remuneraciones para la Policía Nacional Civil	

Es acertada la emisión de la norma reglamentaria en mención, ya que es imposible que la Ley de Servicio Civil contenga categorías de salarios para toda la administración pública, el artículo mencionado es especial para la carrera administrativa de la Policía Nacional Civil, ya que en artículos subsiguientes se encuentran otras escalas salariales para otros puestos administrativos dentro de la institución, pero para cumplir los fines de este trabajo solo se enuncian los anteriores.



Claro está, la normativa anterior no es la única, también es importante hacer referencia a la que regula el Régimen de Vacaciones, Permisos y Ascensos de la Policía Nacional Civil. La norma individualizada en referencia, fue emitida por el Ministerio de Gobernación el 16 de septiembre de 1997, tiene un total de 27 Artículos nominales. El objeto de dicha normativa es establecer y regular lo concerniente a las vacaciones, permisos y ascensos de los integrantes que laboran en la Policía Nacional Civil.

A criterio personal, la normativa en referencia es de suma importancia, ya que, como se ha reiterado en varias ocasiones, los integrantes de la Policía Nacional Civil, desempeñan servicios esenciales y el objeto primordial es velar por la integridad, seguridad de las personas. Es por esta razón, que la normativa en mención hace alusión a las épocas en que se podrán otorgar vacaciones, así como quiénes están facultados para ello, para lo cual debe respetarse la jerarquía administrativa de la institución. Este último aspecto es acertado, ya que las vacaciones en términos generales las otorga el Director General, pero la misma norma faculta a los superiores jerárquicos para que concedan el disfrute de las vacaciones a los de rango inferior.

### **3.4. Estructura orgánica interna de la Oficina Nacional de Servicio Civil**

En este apartado se hace un breve análisis de la Oficina Nacional de Servicio Civil, principiando por sus antecedentes. "Por medio del Acuerdo Gubernativo 691-95 de fecha 12 de diciembre de 1995, se aprobó la reestructuración de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual quedó organizada de la siguiente forma: a) Dirección de la Oficina Nacional de Servicio Civil. b) Sub-Dirección de la Oficina Nacional de Servicio Civil. Siete departamentos: a) Administración de Puestos, Remuneraciones y Auditorías Administrativas; b) Normas y



Selección de Recursos Humanos; c) Registros y Verificación de Acciones de Recursos Humanos; d) Asuntos Jurídico-Laborales; e) Previsión Civil; f) Desarrollo Institucional; g) Administración Interna. Asimismo, mediante los Acuerdos de Dirección Números D-97-0047, D-98-006 y D- 2005-016 se crearon las siguientes unidades: a) Unidad de Administración Financiera -UDAF-; b) Unidad de Auditoría Interna –UDAI-; c) Unidad de Cómputo; d) Unidad de Información Pública. Esta última unidad administrativa fue creada en el 2009 en cumplimiento con el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.”<sup>26</sup>

Como se puede apreciar, la Oficina Nacional de Servicio Civil cuenta con una dirección; una sub dirección; ésta última cuenta con cinco departamentos, el de normas de selección y recursos humanos es el que se encarga de velar por el cumplimiento de las normas en cuanto al ingreso del personal.

---

<sup>26</sup> Instituto Centroamericano de Administración Pública. **Informe nacional de Guatemala**. Pág. 7.





## CAPÍTULO IV

### **4. Incumplimiento de ejecución de sanciones disciplinarias por prescripción, en los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil**

En el presente capítulo se estudian los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, su importancia, competencia y la normativa de su creación; previo a ello, es necesario analizar algunos aspectos relacionados con los tipos de sanciones en que pueden incurrir los miembros de la Policía Nacional Civil por falta grave o delitos, también la competencia territorial y material para su actuación, las causas de excusas y recusaciones de sus miembros y el deber de obediencia.

#### **4.1. El deber de obediencia**

En la doctrina existe lo que se conoce como el deber de obediencia, pues en principio todo funcionario público tiene la obligación de acatar las órdenes de sus superiores jerárquicos, de lo contrario se podría iniciar procedimientos disciplinarios para deducir algún tipo de responsabilidad ya sea civil, penal o administrativa. La doctrina afirma que: "El deber de obediencia consiste en poner en práctica, ejecutar, las órdenes e instrucciones recibidas del superior jerárquico."<sup>27</sup>

Lo afirmado por el citado autor requiere un análisis más detallado, pues en la definición aportada se puede establecer que cualquier tipo de orden tiene que acatar el funcionario

---

<sup>27</sup> Godínez Bolaños. **Op. Cit.** Pág. 31.

público, esto implicaría que sean ilegales o legales, por esta razón la doctrina la establecido algunas teorías relacionadas a este tema y son: la obediencia absoluta, la obediencia por orden reiterada y la obediencia debida o con derecho a examen, mismas que se exponen a continuación.

#### **4.1.1. La obediencia absoluta**

Afirma el profesor Godínez que: “Esta teoría es típica de los sistemas centralizados o absolutistas (de las autocracias disfrazadas de pseudo estados de derecho), en los regímenes despóticos el subordinado debe obedecer la orden aunque sea manifiestamente ilegal; el superior asume toda la responsabilidad y el ejecutor queda exonerado porque no tiene posibilidades de cuestionar la orden, incluso puede ser sometido por insubordinación si no la cumple.”<sup>28</sup>

Esta teoría no es aplicable en la legislación guatemalteca, pues se daba en la antigüedad con la monarquía absoluta, la responsabilidad en esta teoría es única y exclusivamente para el funcionario de mayor jerarquía pues es quien manda, el funcionario de menor jerarquía es quien obedece, por lo que no tiene ninguna responsabilidad.

#### **4.1.2. La obediencia por orden reiterada**

El profesor Godínez afirma que este tipo de obediencia se produce: “Cuando el subordinado al recibir la orden considera que es ilegal y al consultar al funcionario que la emitió, este

---

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 32.

confirma la instrucción por lo que debe cumplirla sin responsabilidad para el subordinado. El superior al confirmar la orden, asume la responsabilidad absoluta.»<sup>29</sup>

Esta teoría tiene la particularidad que si la orden es ilegal, el funcionario tiene la obligación de consultar al superior jerárquico si la realiza o no, pues si el funcionario público superior se arrepiente y desiste, entonces el inferior ya no tiene que ejecutar esa orden, porque en este caso la responsabilidad sería para el que la realizó, es decir para el de menor jerarquía administrativa, si por el contrario, el funcionario de mayor jerarquía, a pesar de la consulta que le hace el subordinado, le ordena cumplir el mandato (he ahí la palabra por orden reiterada), entonces éste último queda exento de responsabilidad de cualquier índole.

#### **4.1.3. La obediencia debida o con derecho a examen**

Esta teoría es la que adopta la legislación guatemalteca, porque el órgano inferior recibe una orden tiene la obligación y el derecho de analizarla antes de cumplirla; si encuentra que la orden viola la ley, no tiene obligación legal de obedecer. Esta teoría está en una posición intermedia entre las otras dos. A criterio personal esta teoría es la más justa tanto para quien manda como para quien obedece para no incurrir en responsabilidad.

Esta teoría es la que recoge la legislación guatemalteca, por lo cual es indispensable mencionar el Artículo 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual preceptúa: “No obligatoriedad de ordenes ilegales. Ningún funcionario o empleado público,

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 33.



civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito.”

El Artículo antes citado es el que recoge la teoría de la obediencia debida o con derecho a examen y se llama así porque si la orden dada por el funcionario de mayor jerarquía constituye algún delito, el de menor jerarquía debe abstenerse de ejecutarla porque de lo contrario ambos incurren en responsabilidad, esto es así porque existe responsabilidad solidaria tanto del que manda como del que obedece.

Esta teoría también se encuentra inmersa en el Artículo 12 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Público, el cual preceptúa en su parte conducente: “...Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes que sea responsable...”

La norma transcrita hace referencia exclusivamente a los funcionarios públicos como sujetos activos de la ley, pues son las personas que generalmente encuadran su conducta en actos prohibidos por las leyes, esto en virtud de no ejercer la función pública con transparencia después de jurar fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **4.2. Tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil**

Estos tribunales fueron creados mediante Acuerdo Gubernativo 420-2003 del presidente de la República, el cual contiene el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil; fue

publicado en el diario oficial el lunes 28 de julio de 2003, entró en vigencia el 28 de noviembre de 2003, contiene un total de 120 Artículos nominales. La estructura de la norma reglamentaria en mención es la siguiente: contiene 10 títulos distribuidos de la siguiente manera: el Título I, que hace referencia a las Disposiciones Generales; el Título II, hace referencia a las Infracciones Disciplinarias; el Título IIV, el Procedimiento Disciplinario Administrativo; el Título V, Cumplimiento de las Sanciones; el Título VI, Anotación y Cancelación de las Sanciones; el Título VII, referente a los tribunales disciplinarios, a los cuales se hará alusión más adelante; Título VII, Recursos administrativos; Título VIII, Prescripción y Procedimiento Disciplinario; el Título IX, Disposiciones Transitorias; y el Título, Disposiciones Finales.

#### **4.2.1. Creación e integración**

La norma reglamentaria en mención creó tres tribunales disciplinarios, como su nombre lo indica, son órganos máximos en materia de disciplina, con jurisdicción en toda la República de Guatemala, cuya competencia territorial fue establecida por el Director General de la Policía Nacional Civil de acuerdo a sus necesidades internas. A la fecha funcionan solamente los tres tribunales creados desde 2003: uno en el departamento de Zacapa, otro en el departamento de Quetzaltenango y uno más en el departamento de Guatemala, este último es la sede central (este tema se amplía más adelante).

Conforme al Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil: "...Los tribunales disciplinarios estarán conformados por tres miembros: el presidente, un vocal primero y un vocal segundo. Todos serán nombrados por el Director General de la Policía Nacional Civil. El vocal primer, titular y suplente, será designado por el ministro de



gobernación. El vocal segundo, titular y suplente, será elegido de una terna propuesta por el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural de donde se ubique la sede del tribunal. En el caso de que la terna para elegir al vocal segundo, titular y suplente, no sea propuesta en el plazo de 60 días posteriores a la convocatoria, el Director General de la Policía Nacional Civil, los seleccionara, elegirá y nombrara para el periodo que corresponda...; los integrantes de los tribunales disciplinarios serán nombrados para un periodo de un año, pudiendo prorrogarse hasta por dos periodos más. Desempeñarán su función a tiempo completo y serán remunerados por la institución policial...”

De la transcripción del referido artículo se pueden apreciar tres cuestiones: Dos positivas y otra negativa. La negativa es que el Director General nombra, lo cual da lugar a elegir a cualquier persona que no sea idónea para el cargo, lo que a la larga puede perjudicar el adecuado desempeño en la función; la otra cuestión negativa, es que los mismos pueden repetir en los cargos hasta por dos periodos, lo que ocasiona abuso de poder. El positivo, hace alusión a la profesión de uno de los vocales (abogado y notario), lo cual es de suma importancia por el conocimiento a la hora de la imposición de la sanción administrativa.

#### **4.2.2. Jurisdicción y competencia**

Hay una distinción entre ambos conceptos, al respecto, la doctrina define la jurisdicción como: “La facultad que tiene el Estado de Guatemala para impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales;... y competencia es el límite de la jurisdicción.”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Teoría general del proceso**. Pág. 42.



Con esta afirmación, prácticamente no se dice nada en cuanto a la competencia, razón por la cual se propone una definición personal como la idoneidad que tiene un órgano jurisdiccional o administrativo para conocer, tramitar y resolver un asunto sometido a su conocimiento.

Con la definición anterior, se sale del contexto tradicional de ubicarla como potestad o facultad exclusiva del Estado, ya que si bien es cierto la administración de justicia es solamente de los órganos jurisdiccionales, pero el concepto justicia hay que entenderlo más allá, como afirma la doctrina: "...Es el valor absoluto que determina la igualdad que debe existir en las relaciones humanas y ella se expresa a través del derecho."<sup>31</sup>

La afirmación del referido autor se comparte, ya que el derecho es uno, pero para mayor conocimiento de las normas es que se divide en diversas disciplinas y es ahí donde entra el derecho disciplinario para regular el qué hacer y devolver la tranquilidad, pero sobre todo velar por el bien común y la protección de la persona, como valores axiológicos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El concepto jurisdicción abarca la potestad que tienen los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil para imponer sanciones a sus integrantes (es aquí donde el valor justicia entra y se aplica sin importar que sea un órgano administrativo el que lo haga). Solo hay tres tribunales disciplinarios en toda la República y entre ellos se distribuye la competencia (no la jurisdicción, como equivocadamente se piensa).

---

<sup>31</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 162.



Para la determinación de la competencia de dichos tribunales, la Dirección General de la Policía Nacional Civil emitió el 18 de julio de 2014 la Orden General número 26-2014, la que contiene la Organización y Designación de funciones de los tribunales disciplinarios, esta norma individualizada es un complemento al Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y se aplicará cuando algunos de sus miembros incurran en falta muy grave en el desempeño de sus funciones, en otras palabras, esta es la competencia por razón de la materia de los mismos.

Es de hacer notar entonces que dicha competencia es eminentemente administrativa; claro está, de existir la comisión de delito, se debe trasladar el asunto al órgano jurisdiccional respectivo. La competencia administrativa hace referencia con exclusividad a la designación de funciones que les corresponde a los tribunales disciplinarios.

Para comprender un poco más el tema de la competencia por razón de la material, se cita un informe de la doctrina referente a la función de cada tribunal, la cual se circunscribe a: "...Llevar adelante el proceso y resolver las sanciones por Infracciones Muy Graves cometidos por los miembros de la Policía Nacional Civil, con excepción de los miembros de la escala jerárquica de Dirección (entiéndase Director General, Director General Adjunto y Subdirectores Generales). Además, el tribunal disciplinario tiene la función de resolver los recursos de revocatoria que se planteen, en su respectiva demarcación territorial, en contra de las resoluciones que impongan sanciones por infracción grave."<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **Régimen disciplinario en la justicia penal.** Pág. 30.



Así como la jurisdicción es la potestad de administrar justicia; la competencia es sencillamente una potestad disciplinaria, este concepto según la doctrina se refiere: “Al poder que tiene el Estado de vigilar la conducta pública de sus propios servidores y de sancionarlo cuando ha incumplido sus funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades.”<sup>33</sup>

El autor en referencia menciona algo importante lo cual se comparte, en primer lugar, la vigilancia de funciones es potestad también de los tribunales disciplinarios, es decir, cumplen poseen una facultad eminentemente preventiva, es por ello que las normas jurídicas primero advierten (supuestos jurídicos) y de no cumplirse devienen las sanciones (consecuencias jurídicas); ese poder coercitivo entonces, es de suma importancia porque sirve como motivación a los demás integrantes de la Policía Nacional Civil que deben enmarcar su conducta dentro de la ley.

Es momento ahora de analizar la competencia por razón del territorio, la cual se encuentra regulada del Artículo 16 al 19 de la orden general número 26-2014. Ya quedó apuntado en párrafos anteriores que, los tribunales disciplinarios son tres en todo el territorio nacional, pero hay que ser más específicos en cuanto al tema, para entender los alcances y limitaciones en el uso de la facultad sancionadora de los mismos.

El Tribunal del Distrito Central, al tenor del Artículo 17: “...Estará ubicado en el Municipio de Guatemala... Comisaría del Distrito Uno: Comisaría 11, Comisaría 12, Comisaría 13, Comisaría 14, Comisaría 15, Comisaría 16...”

---

<sup>33</sup> Bernal, Francisco Javier. **Derecho administrativo**. Pág. 126.



El Tribunal Disciplinario del Distrito de Occidente, al tenor del Artículo 18: "...Se encontrará ubicado en el Departamento de Quetzaltenango y cubrirá la circunscripción territorial de: Distrito Tres (sur), Escuintla, Comisaría 31; Santa Rosa, Comisaría 32; Suchitepéquez, comisaría 33; Retalhuleu, Comisaría 34. Distrito Cuatro (noroccidente): Quiché, Comisaría 71; Sololá, Comisaría 72; Chimaltenango, Comisaría 73; Sacatepéquez, Comisaría 74. Distrito Seis (occidente): Quetzaltenango, Comisaría 41; San Marcos, Comisaría 42; Huehuetenango, Comisaría 43; Totonicapán, Comisaría 44..."

El Tribunal Disciplinario Distrito Oriente, al tenor del Artículo 19: "...Se ubicará en el Municipio de Zacapa y cubrirá circunscripción territorial de: Distrito dos (nororiente), Alta Verapaz, Comisaría 51; Baja Verapaz, Comisaría 52; El Progreso, Comisaría 53; Jalapa, Comisaría 22. Distrito Cinco (oriente): Jutiapa, Comisaría 21; Chiquimula, Comisaría 23; Zacapa, Comisaría 24; Izabal, Comisaría 61. Distrito Siete (norte): Petén, Comisaría 62..."

Como se puede apreciar con la transcripción de los Artículos anteriores, los Tribunales Disciplinarios tienen una sede central, de ahí le atribuye la potestad sancionadora a diversas comisarías, siendo el tribunal central, es decir el de la capital, el que posee mayor probabilidad de emitir sanciones.

#### **4.2.3. Excusas y recusaciones a los integrantes de los tribunales disciplinarios**

Es necesario analizar las excusas y recusaciones a los integrantes de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, pues las partes tienen el derecho de solicitar que dejen de conocer por algún motivo establecido en la ley y estos el deber de hacerlo, o cuando alguno de ellos por las mismas causas, considere que debe abstenerse del conocimiento.



Para tener una noción general del tema, es importante tomar en cuenta que la excusa es por disposición propia del tribunal cuando en determinado momento considera que el asunto no es de su competencia; mientras que la recusación va encaminada a que el afectado les pide a los miembros del tribunal que dejen de conocer por considerar que el asunto no es de su competencia, ya que debiera corresponder a Inspectoría General o la Oficina de Responsabilidad Profesional y Sección de Régimen Disciplinario.

En el orden de ideas anterior, es necesario establecer las causas de excusas, al respecto, el Artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial preceptúa: "...a) Cuando tengan amistad íntima o relaciones con alguna de las partes que a juicio del tribunal, según las pruebas y circunstancias hagan dudar de la imparcialidad del juzgador; b) Cuando el juez o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ellas; c) Cuando el juez viva en la misma casa con alguna de las partes exceptuándose el caso de hoteles o pensiones; d) Cuando el juez haya intervenido en el asunto del que resulta el litigio; e) Cuando el juez o sus parientes hayan sido tutores. Protutores guardadores mandantes o mandatarios, de alguna de las partes o de sus descendientes cónyuges o hermanos; f) Cuando la esposa o los parientes consanguíneos del juez hayan aceptado herencia legado o donación de alguna de las partes; g) Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del juez o éste de aquéllas; h) Cuando el juez su esposa descendientes, ascendientes, hermanos y alguna de las partes hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al juez o a cualquiera de sus parientes mencionados; i) Cuando el juez, su esposa o parientes consanguíneos, tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo hayan tenido un año antes; j) Cuando el juez, antes de resolver haya externado opinión en el asunto que se



ventila; l) Cuando el asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del juez, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos....”

De la transcripción del citado Artículo cabe la pregunta ¿por qué se mencionan las causas de excusa anteriores que son para los jueces?, la respuesta es sencilla, si bien es cierto los miembros del tribunal disciplinario de la Policía Nacional Civil no son jueces, por ser un procedimiento eminentemente administrativo, también lo es, que la Ley del Organismo Judicial es de aplicación general y sus normas se pueden aplicar a cualquier materia, entonces si dentro del Acuerdo Gubernativo 420-2003 no se establece ninguna causa de excusa, perfectamente se aplica por supletoriedad la referida ley.

Por eso es que se considera acertada la definición doctrinaria en cuanto a la excusa: “Razón o causa para eximirse de una carga o cargo públicos...”<sup>34</sup>

Esta definición evidencia que cualquier autoridad administrativa (en este caso los miembros de los tribunales disciplinarios), pueden dejar de conocer el asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto a la recusación, la doctrina, la define como como: “Acto por el cual se excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas. La recusación puede darse no solamente contra juez, sino también contra asesor, perito, relator, secretario, escribano o funcionario que deba intervenir en una causa o pleito.”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 394.

<sup>35</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 540.



El autor citado es certero en su afirmación, ya en la parte final menciona que la recusación procede contra cualquier autoridad administrativa, para que, al igual que en la excusa, deje de conocer, con la diferencia que aquí las partes son las que solicitan dicha situación.

Los integrantes de la Policía Nacional Civil que han sido objeto de procedimiento disciplinario, no pueden recusar a los miembros del tribunal disciplinario por cualquier causa, ya que el Artículo 125 de la Ley del Organismo Judicial establece taxativamente las causales en los términos siguientes: "...Son causas de recusación las mismas de los impedimentos y de las excusas. La recusación no tendrá efectos suspensivos y el asunto continuara su trámite hasta que se encuentre en estado de resolver en forma definitiva.... si la recusación se declarare procedente, serán nulas las diligencias practicadas desde la fecha en que se presentó la recusación Si la recusación se declara improcedente se impondrá al recusante una multa de quinientos a mil quetzales. Por no corresponderles conocer del fondo del asunto, no podrán ser recusados los miembros del tribunal que conozca de una recusación."

Los tribunales disciplinarios tienen competencia limitada, no pueden atribuirse el conocimiento de otros asuntos que le corresponden a otro órgano como la Oficina de Responsabilidad Profesional –ORP- y Sección de Régimen Disciplinario, que al tenor del Artículo 98 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil: "...Corresponde... a) Investigar por iniciativa propia, por denuncia o requerimiento de autoridad competente, la posible participación de personal policial en hechos que puedan dar lugar a persecución penal. Los resultados de sus investigaciones, según sea el caso, serán remitidos al Ministerio Público y a la Autoridad disciplinaria policial competente, para lo que corresponda. Sus miembros deberán recibir el curso de especialidad respectivo...."



La Oficina de Responsabilidad Profesional –ORP- va más allá, pues sobrepasa el ámbito administrativo; es decir, dicho órgano tiene como principal función investigar hechos delictivos en que los miembros de la Policía Nacional Civil pudieran incurrir.

La Sección de Régimen Disciplinario es el órgano investigador y encargado de los registros del personal y del control estadístico, en materia disciplinaria en la Policía Nacional Civil. Entre sus funciones se encuentra, al tenor del Artículo 97, la de investigar por iniciativa propia, a requerimiento de autoridad competente o denuncia, los hechos que se presuman infracciones disciplinarias muy graves, y mantener control actualizado del archivo físico e informático de los procedimientos disciplinarios finalizados por infracciones leves, graves y muy graves de toda la institución policial. Asimismo, la Sección de Régimen Disciplinaria lleva el control de la tramitación y de las resoluciones sancionatorias por infracciones graves y muy graves.

#### **4.3. Tipos de sanciones que el tribunal disciplinario de la Policía Nacional Civil puede imponer a sus integrantes**

Para comprender a cabalidad este tema, se inicia este apartado con la definición de sanción disciplinaria, al respecto, la doctrina la define como: "...la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado."<sup>36</sup>

Al inicio de este capítulo se hizo referencia al deber de obediencia, esto es cuando los subordinados deben obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que la misma

---

<sup>36</sup> García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 294.



sea legal, si así fuera, y la disposición no se acata, el subordinado incurre en una falta administrativa, que puede ser muy grave esto al tenor del Artículo 18 y 20 del Acuerdo Gubernativo 420-2003.

Por su parte, la doctrina afirma que: “El primer elemento que se debe tener en cuenta a la hora de precisar el concepto de sanción es el de infracción administrativa y la vinculación que a ella tiene la sanción. Sólo son sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas como tales en el ordenamiento jurídico como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa... en consecuencia, la comisión de una infracción se convierte en el presupuesto necesario de la sanción, sin infracción no puede existir, no procederá, sanción en términos escritos.”<sup>37</sup>

Hay tres tipos de responsabilidad en que pueden incurrir los integrantes de la Policía Nacional Civil que son: penal, civil y administrativa; los tribunales disciplinarios únicamente conocen esta última, la Oficina de Responsabilidad de Personal, conoce la penal, como ya se indicó, y la civil, va inmersa en cualesquiera de las dos y la administrativa conoce la Sección de Régimen Disciplinario.

La Sección de Régimen Disciplinario es el órgano investigador y encargado de los registros del personal y del control estadístico, en materia disciplinaria en la Policía Nacional Civil. Entre sus funciones se encuentra, según el Artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil: “La de investigar por iniciativa propia, a requerimiento de autoridad competente o denuncia, los hechos que se presuman infracciones disciplinarias muy graves,

---

<sup>37</sup> Bermudez Soto, Jorge. **Revista chilena de derecho, elementos para definir sanciones administrativas.** Pág. 324.

y mantener control actualizado del archivo físico e informático de los procedimientos disciplinarios finalizados por infracciones leves, graves y muy graves de toda la institución policial.” Asimismo, la Sección de Régimen Disciplinaria lleva el control de la tramitación y de las resoluciones sancionatorias por infracciones muy grave.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos en su artículo ocho, la define como: “...La Responsabilidad Administrativa que tiene lugar cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico Administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario y empleado público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la Institución Estatal ante la cual están obligados o prestar sus servicios; además, cuando se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

A criterio personal, este tipo de responsabilidad se define como la obligación de los funcionarios y empleados públicos, de ejercer sus funciones basados en la ley, ya que son y deben ser responsables por sus actuaciones y decisiones oficiales que tomen en el ejercicio de sus funciones, las omisiones o extralimitaciones en su desempeño como tales serán sancionadas, de acuerdo a lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y reglamentos vigentes sobre la materia. El funcionario y empleado público tiene el compromiso de proceder de forma recta y honorable, y su actuación se limita a lo que les permite hacer la ley de manera expresa



En cuanto a las infracciones que regula el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil se menciona las leves, graves y muy graves, para los fines de este trabajo, estas últimas, al tenor de lo que establece el Artículo 22 de dicho cuerpo legal, son las siguientes:

“...1) Realizar acciones abiertamente contrarias al ordenamiento constitucional; 2) Ejecutar conductas gravemente contrarias a la disciplina, servicio, dignidad o imagen de la institución...; 10) Ocultar, alterar o destruir indicios o evidencias que puedan ser útiles en juicio o cometer acciones que obstaculicen la labor de la justicia...; 12) No informar inmediatamente de la aprehensión y detención de personas, al registro de detenciones del Organismo Judicial y al Ministerio Público; 13) Embriagarse con habitualidad. Se entenderá que existe habitualidad cuando tenga constancia de tres o más casos anteriores de embriaguez...; 15) Solicitar, exigir, recibir o aceptar cualquier dádiva, gratificación, retribución, por la prestación u omisión de servicios propios de la función policial, ajenos a los establecidos reglamentariamente...; 18) Su participación en la comisión o realización de hechos o actos que puedan dar lugar a persecución penal...”

Como se puede apreciar, no se enumeran en su totalidad las causales, ya que se tomaron las que, a criterio personal, se consideran de mayor trascendencia y que merecen ser trasladadas a los tribunales disciplinarios para la imposición de la respectiva sanción. Por si esto fuera poco, la transcripción del referido artículo es necesario complementarla con la afirmación de la doctrina: “El derecho disciplinario mira la actuación del servidor como una conducta típica, antijurídica y culpable, frente a sus obligaciones, funciones y deberes como agente del Estado.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Bernal. *Op. Cit.* Pág. 148.

El referido autor enumera los elementos que debe contener la sanción muy grave, típica, porque debe estar establecida en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil; antijurídica, porque la conducta de los miembros de la Policía Nacional Civil debe ser contraria a la normativa en mención.

Si se dan los tres elementos en referencia, es procedente la sanción, pero ¿qué tipo de sanción?, la respuesta la da el Artículo 23 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, el cual preceptúa: "Sanciones por Infracciones Muy Graves. Las sanciones que pueden imponerse por Infracciones Muy Graves son: a) Suspensión del trabajo de veintiuno a treinta días sin goce de salario; b) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país; c) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a cargos dentro de la institución; d) Destitución en el servicio; e) Por la comisión de una Infracción Muy Grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción muy grave, se impondrá la destitución en el servicio.

#### **4.3.1. Procedimiento para imponer sanciones muy graves**

Para la imposición de sanciones debe respetarse el derecho de defensa, principio regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como los principios rectores del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

Debe seguirse un procedimiento que es el que se analiza a continuación: en el paso uno, autoridad con competencia disciplinaria estima que existen suficientes elementos de juicio, ordenará la iniciación del procedimiento para Infracción Muy Grave contra el presunto infractor de Infracción Muy Grave y requerirá la investigación que permita documentar el



expediente, al Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional o al Jefe de la Sección de Régimen Disciplinario, esto al tenor del Artículo 78 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

En el paso dos, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional o el Jefe de la Sección de Régimen Disciplinario, según sea el caso, una vez asignada la investigación, cuenta con el plazo de dos meses para iniciarla, concluirla y remitirla a la autoridad que ordenó la iniciación, según lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

El paso tres, transcurridos seis días a partir de la recepción del pliego de cargos, la autoridad competente deberá fijar y notificar a las partes que intervienen en el procedimiento, el día, la hora y el lugar de la audiencia, para conocer todo lo actuado y contenido en el expediente que se tramita. Esta audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, esto al tenor del Artículo 82 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

En el paso cuatro, se procede al desarrollo de la audiencia de la siguiente manera: a) el presidente del tribunal declarará abierta la audiencia; b) hará saber al sujeto a procedimiento disciplinario administrativo y a los presentes la importancia del acto que se desarrollará, para lo cual solicitará atención y respeto; c) dispone que se de lectura a la orden de iniciación y al pliego de cargos; d) el presidente hará saber al sujeto a procedimiento el hecho que se le atribuye y que es el momento para que declare lo que considere oportuno en su defensa, de no hacerlo la audiencia continuará con la misma, esto al tenor del Artículo 84 segundo párrafo y 85 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.



En el paso cinco, se procede a la recepción de los medios de prueba de la siguiente manera:

a) el tribunal hará mención ordenada de los medios de prueba aportados al proceso en la etapa correspondiente; b) el tribunal suspenderá temporalmente la audiencia para examinarlas, haciéndoselo saber a los intervinientes, esto al tenor del Artículo 86 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

El paso seis consiste en que el tribunal emite la resolución de la siguiente manera: a) reanuda la audiencia y dictará la resolución que corresponda; b) Si fuera necesario, para mejor resolver, la autoridad competente suspenderá la audiencia, señalando nuevo día, hora y lugar en que continuará la misma, la que se llevará a cabo en un plazo no mayor de ocho días siguientes a la celebración de la anterior; y c) la autoridad que emitió la resolución notificará a las partes que intervinieron en el procedimiento indicando el recurso que puede interponer, el órgano competente y el plazo para presentarlo, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

#### **4.3.2. La prescripción de las sanciones administrativas**

La doctrina define la prescripción como: “El reconocimiento final con carácter jurídico, por virtud del transcurso del tiempo, situaciones de larga duración y no jurídicas en su comienzo. Está basada en el transcurso del tiempo; pero este simple hecho no puede crear ni extinguir un derecho; es necesario que se le añada otro elemento que consistirá en un acto o en una abstención por parte de una persona. En general es un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso de determinado tiempo y bajo las condiciones establecidas por ley.”<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 681.

De la definición que proporciona el referido autor se pueden extraer los elementos siguientes:

- a) el tiempo; b) la pérdida del derecho, en este caso el Estado es quien pierde el mismo y;
- c) la acción de liberarse de una obligación, esto le favorece al presunto infractor, pues aunque haya cometido la falta, no puede ser impuesta ésta ni mucho menos ejecutada.

Asimismo, el Artículo 114 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, en su parte conducente preceptúa: "... El inicio del procedimiento disciplinario administrativo... para infracciones graves prescribirá a los seis meses y para infracciones muy graves prescribirá a los doce meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se haya cometido la infracción. La ejecución de las sanciones impuestas... por infracciones graves a los seis meses y por infracciones muy graves a los dos años. Estos plazos comenzarán a computarse desde el día en que se emita la resolución condenatoria.

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil contempla la figura de la prescripción de las faltas y de las sanciones, la cual ya fue analizada con anterioridad. El problema en sí no es el tiempo de prescripción regulado en el Artículo 114 citado, pues lo que se pretende con ello es cumplir a cabalidad el principio de celeridad regulado en el Artículo ocho de dicho cuerpo legal; el espíritu de esta norma, a criterio personal, es beneficioso, lo que no se concibe es que sólo existan tres tribunales disciplinarios para cubrir todo el país, esto evidencia realmente el poco interés del Estado en proteger a la población contra vejámenes que puedan sufrir por parte de los miembros de la Policía Nacional Civil.

Lo que el Artículo en mención hace referencia es a la prescripción del inicio del procedimiento, el cual se desarrolló en apartados anteriores; es decir, para iniciar el procedimiento, se tienen 12 meses, dicho plazo, a criterio personal es razonable por tratarse



de una infracción gravísima. Lo que no hay que confundir es la prescripción de la responsabilidad en sí, ya que para ello se debe estar a lo que establece el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Si dentro de los 12 meses no se inicia el procedimiento, ya no puede hacerse posteriormente, sencillamente por la pérdida del transcurso por haber transcurrido el tiempo, caso contrario, el afectado puede interponer una excepción de prescripción que perfectamente encajaría, también se vulneraría el principio establecido en el Artículo siete del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil ya que no se puede imponer más de una sanción por el mismo hecho, lo que quiere decir entonces que la persona debe incurrir en otra sanción considerara gravísima para iniciar el procedimiento, razón por la cual se debe ser cuidadoso con los plazos.

#### **4.4. Ineficacia en la imposición de sanciones y necesidad de implementar nuevos tribunales disciplinarios**

La ineficacia deviene por la cantidad de tribunales disciplinarios, es inaudito que tan solo existan tres para cubrir todo el territorio, cuando el crecimiento de la población es incesante, y asimismo los miembros que ingresan a la institución policial. Está reflejado el incumplimiento de resolver los expedientes disciplinarios por prescripción debido que estos han incrementado un porcentaje muy alto en los tribunales disciplinarios existentes y estos han rebasado su capacidad en la institución policial, los cuales no son resueltos de conformidad con los plazos que establece el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, liberando de la responsabilidad administrativa que está dirigida a restaurar el orden, la disciplina, la credibilidad del servicio policial ante la ciudadanía.

El poder de control disciplinario o sancionador de la Policía Nacional Civil, le permite a las autoridades superiores sancionar las faltas, debido a las perturbaciones del orden interno que realizan sus subordinados, de este poder sancionatorio puede derivar una serie de medidas como consecuencia de las faltas, incumplimientos, ilícitos administrativos de los subordinados cuyas sanciones van desde una llamada de atención verbal, apercibimiento, suspensión, hasta el cese del nombramiento cuando la gravedad de la falta así lo amerite, tal como lo establece la norma reglamentaria en mención.

Hay algo que llama la atención y es el contenido del Artículo 92 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil que preceptúa: "...Se crean tres tribunales disciplinarios para toda la República de Guatemala. Es potestad del Director General de la Policía Nacional Civil establecer las sedes y los Distritos sobre los que tendrán competencia los tribunales disciplinarios. Si en el futuro, por necesidades internas es preciso crear otros tribunales disciplinarios, el Director General podrá emitir la orden general que así lo establezca." La norma citada es necesario integrarla con el Artículo 20 de la Orden General número 26-2014, la cual preceptúa: "creación de nuevos tribunales disciplinarios. La Dirección General podrá crear más Tribunales Disciplinarios conforme a las necesidades del servicio."

De la transcripción de las normas citadas se evidencia entonces un problema, que los expedientes que conocen los tribunales disciplinarios son en gran cantidad que es materialmente imposible conocerlos todos dentro de los plazos a que se hizo referencia en párrafos anteriores. La acción disciplinaria entonces, no puede desarrollarse a cabalidad, aunado a ello, el infractor de la norma, burla una posible sanción por parte de los tribunales disciplinarios derivado de su actuar irregular en la función pública que realizan los empleados



de la Policía Nacional Civil y ven como un medio de impunidad que libera al presunto infractor de la responsabilidad de la cual podría ser sujeto de investigación y una eventual sanción.

Se reitera entonces que dicho órgano sancionador, ha rebasado su capacidad y los múltiples casos que son cometidos por los abusos policiales en Guatemala, para nadie es un secreto que algunos miembros de la Policía Nacional Civil cometen infracciones gravísimas, abuso de autoridad, malos tratos hacia las personas, retención ilegal de documentos, amenazas, coacciones, reciben dádivas a cambio que se haga o deje de hacer algo inherente a su función, con ello el servicio público esencial ha llegado al grado de desnaturalizar.

Debido a la gran cantidad de recursos utilizados en la investigación disciplinaria y el consecuente proteccionismo por las mismas autoridades se convierten automáticamente en estructuras criminales, el encartado es absuelto en repetidas ocasiones; creando en él una inclinación natural hacia la impunidad, trayendo consigo un abuso de poder y una anarquía total, debido poca efectividad e incumplimiento desnaturalizado por los juzgadores de los tribunales disciplinarios que han rebasado su capacidad sancionadora, haciendo que prescriban dichos casos.

Para concluir este capítulo, se evidencia entonces que la implementación de un nuevo tribunal disciplinario mediante una orden general que le faculta al director general su creación, evita entonces que se queden impunes las sanciones por infracciones a las leyes o reglamentos, los expediente debe ir acorde a la cantidad de tribunales existentes.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El origen del problema en cuestión surge debido a que los expediente donde se sancionan a los miembros de la Policía Nacional Civil, derivado de faltas muy graves cometidas contra los particulares, la administración pública o la propia institución policial, prescriben por no darles seguimiento, con ello se vulneran derechos fundamentales de las personas, ya que quedan sin resolverse los casos asignados a los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil. La situación en mención se da, porque los tribunales disciplinarios son insuficientes para atender los casos de todo el país, pues tan sólo se cuenta con tres tribunales para atender a toda la institución policial. Por lo anteriormente expuesto, se necesita que se implementen nuevos tribunales disciplinarios, con la facultad que el Acuerdo Gubernativo 420-2003 le confiere al Director General de la Policía Nacional Civil, ya que con ello no quedarán impunes los actos que constituyan sanciones graves por parte de los miembros de la institución en referencia.



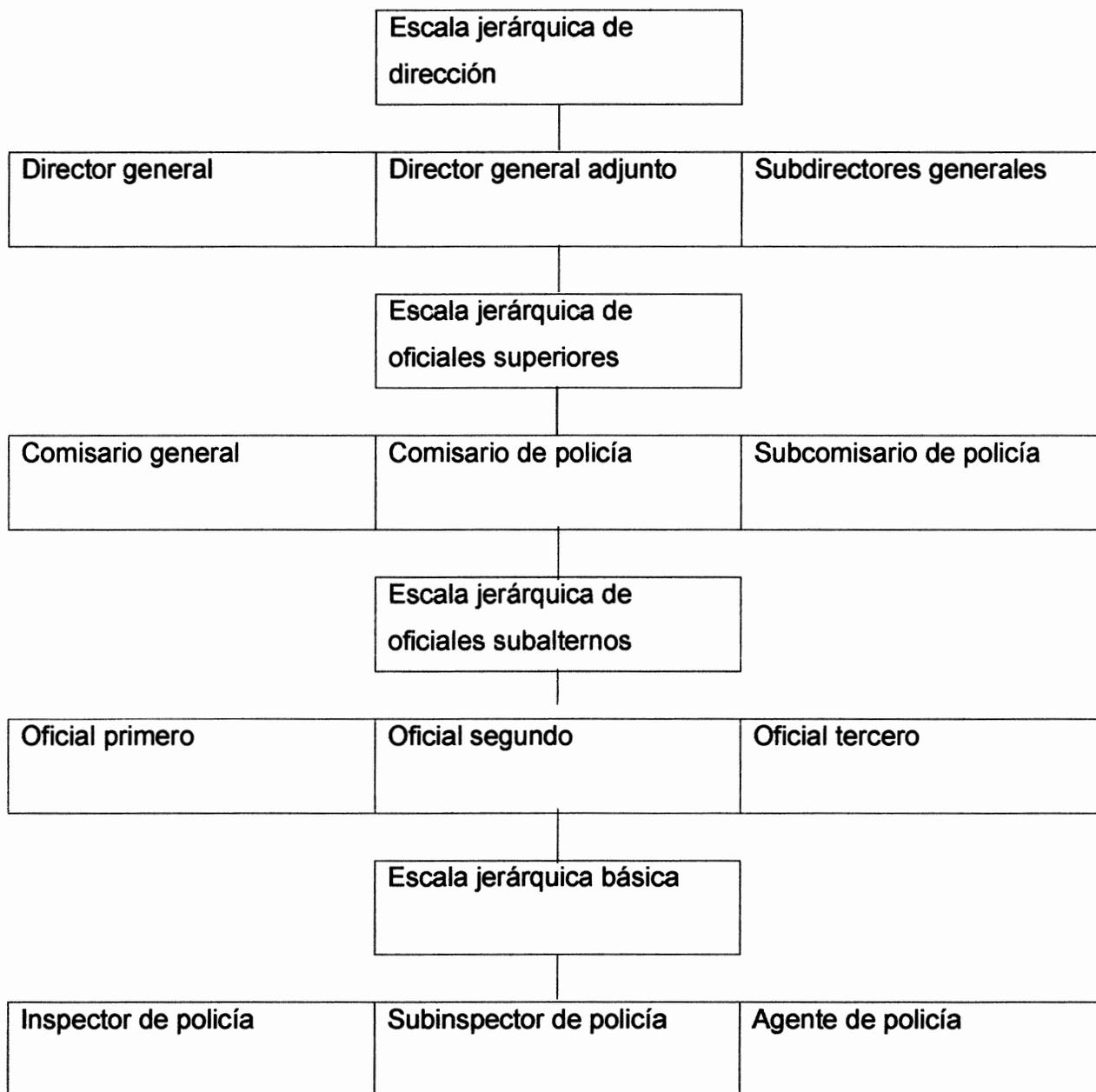


**ANEXOS**



# ANEXO I

## Jerarquía básica de la Policía Nacional Civil



## ANEXO II

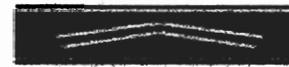
Insignias según el grado jerárquico de los integrantes de la Policía Nacional Civil



**AGENTE**



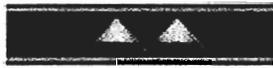
**SUBINSPECTOR**



**INSPECTOR**



**OFICIAL TERCERO**



**OFICIAL SEGUNDO**



**OFICIAL PRIMERO**



**SUBCOMISARIO**



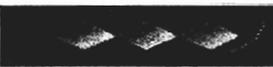
**COMISARIO**



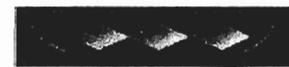
**COMISARIO GENERAL**



**SUBDIRECTOR  
GENERAL**



**DIRECTOR GENERAL  
ADJUNTO**

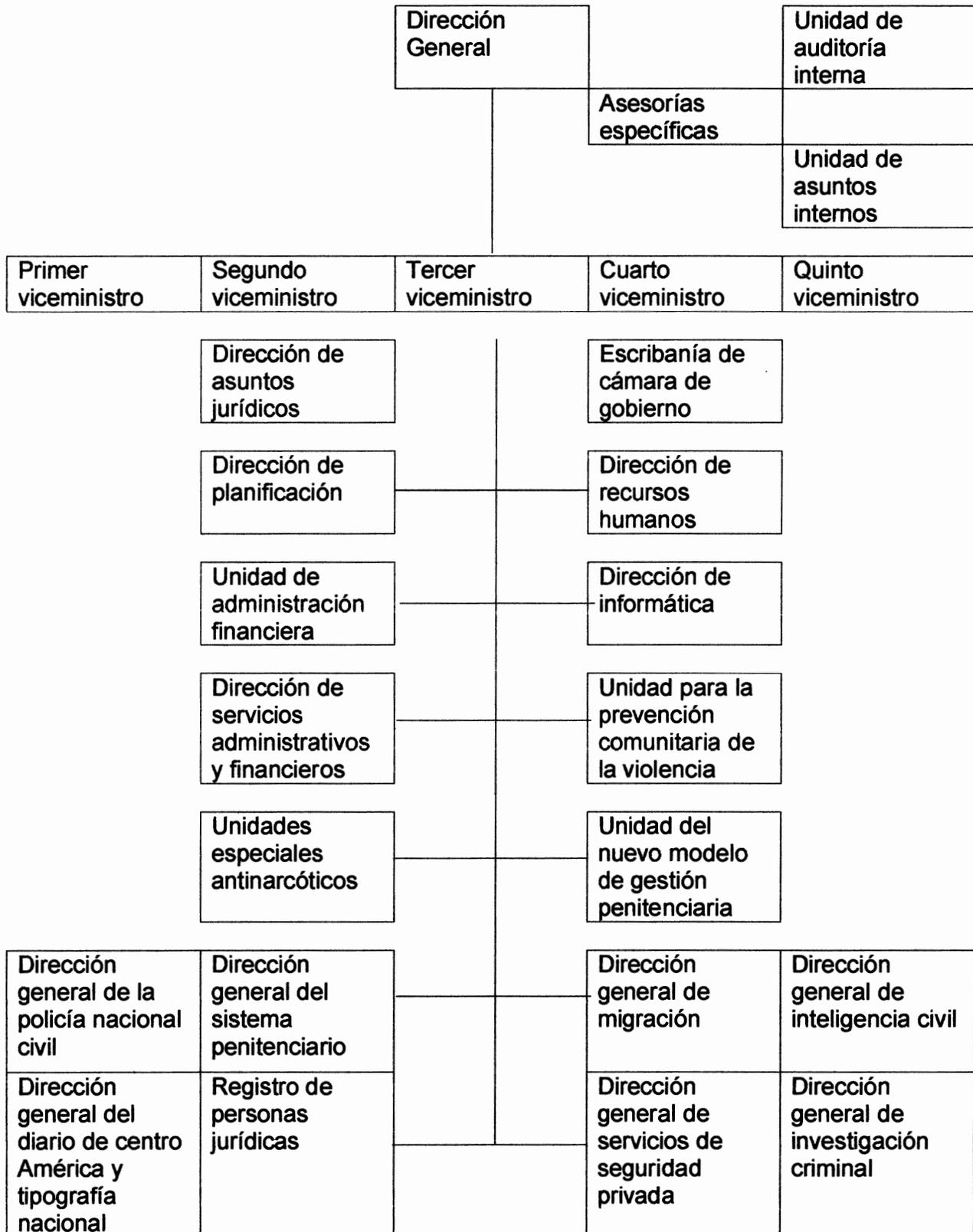


**DIRECTOR GENERAL**

Fuente: Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional de la Policía Nacional Civil.

### ANEXO III

#### Organigrama del Ministerio de Gobernación



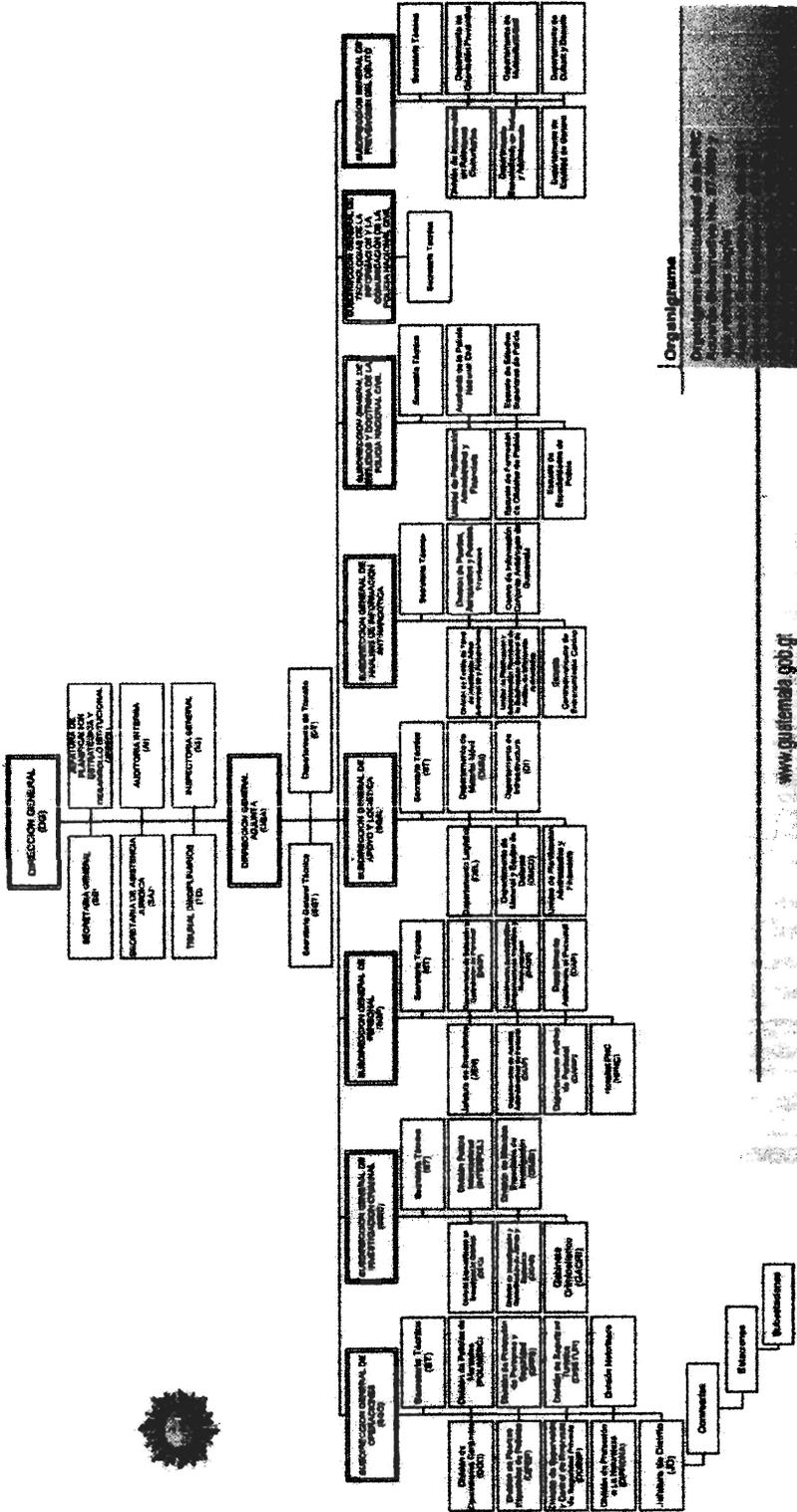
ANEXO IV

Organigrama de la Policía Nacional Civil



DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
 JEFE: OF. I WILSON ERASMO DÍAZ PINEDA  
 RESPONSABLE DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Daniela Montenegro  
 FECHA DE EMISIÓN: 28/01/2014  
 (Artículo 10, numeral 1 Ley de Acceso a la Información Pública)

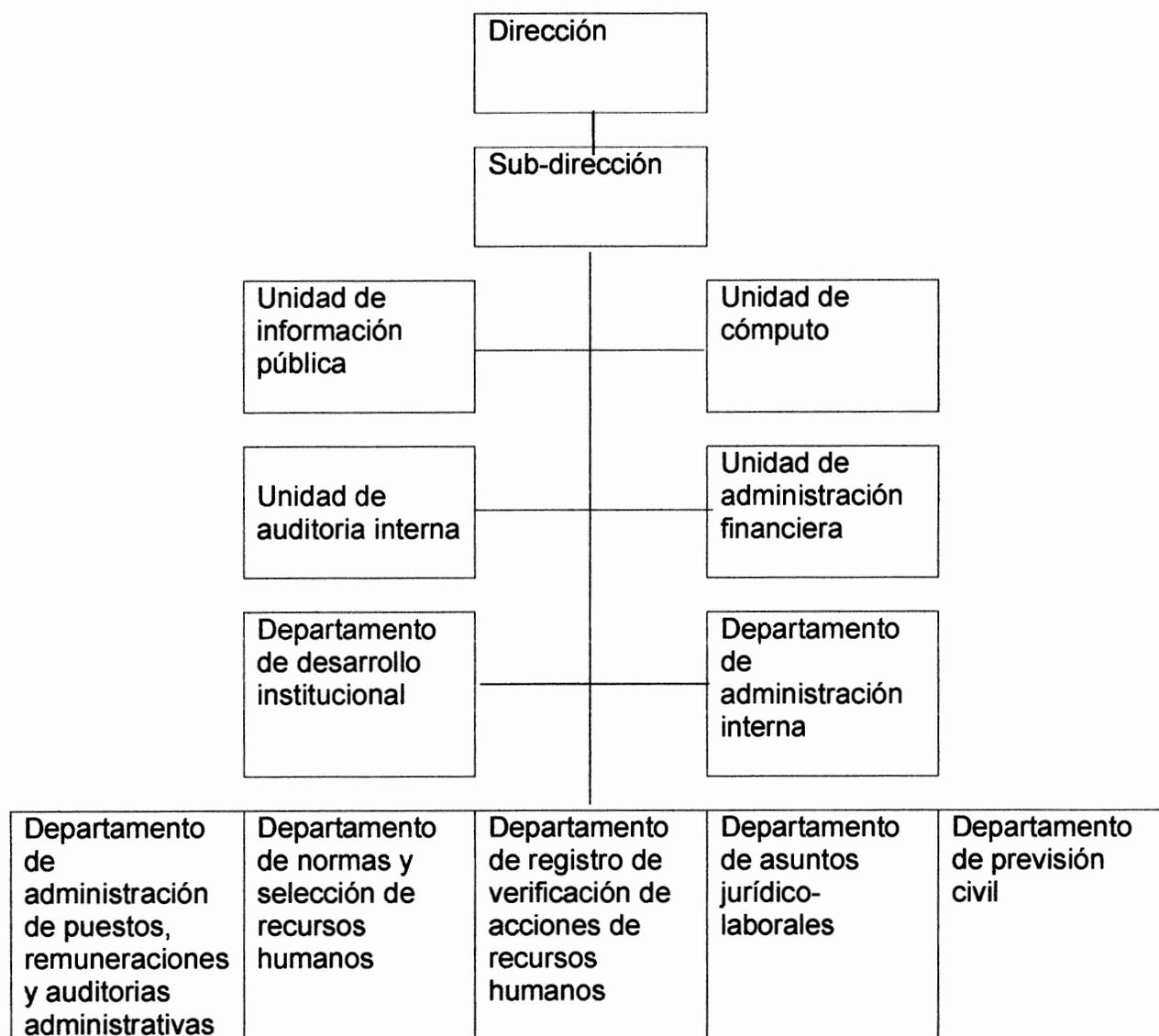
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL



www.guatemala.gov.gt  
 LA POLICIA NACIONAL CIVIL, EL CAMBIO DEL CAMBIO  
 (9 Calle) Zona 9, Ciudad de Esquipulas, Teléfono: 2225-0000, 2225-0061

## ANEXO V

### Organigrama de la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC–







## BIBLIOGRAFÍA

- AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL. **Policía comunitaria, conceptos, métodos y escenarios de aplicación.** México: (s.e.), 2009.
- ARCHIVO HISTÓRICO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. **La policía nacional y sus estructuras.** Guatemala: Ed. Foro publicaciones, 2010.
- BERNAL, Francisco Javier. **Derecho administrativo.** Colombia: Ed. Escuela superior de la administración pública, 2008.
- BERMUDEZ SOTO, Jorge. **Revista chilena de derecho, número especial, elementos para definir sanciones administrativas.** Chile: 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina: Ed. Heliasta, 2009.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Ed. Heliasta, 2008.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte general.** Guatemala: Ed. Orión, 2007.
- CERMESONI, Jorge. **Derecho administrativo segunda parte.** Buenos Aires, Argentina: Ed. El Coloquio, 1990.
- COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA. **Régimen disciplinario en la justicia penal.** Guatemala: (s.e.), 2010.
- DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus ultra, 1987.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. **Modelo policial de seguridad integral comunitaria.** Guatemala: (s.e.), (s.f.)
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: Ed. Porrúa, 1974.
- GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo.** Cuba: Ed. Pueblo y educación, 1982.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Jerarquía y competencia, colección juritex.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.
- <http://mingob.gob.gt/historia/> (Consultado: 14 de marzo de 2017).
- Instituto Centroamericano de Administración Pública. **Informe nacional de Guatemala.** Costa Rica: (s.e.), 2010.



LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala: Ed. Lovi, 2006.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Teoría general del proceso.** Guatemala: Ed. Orellana & Asociados, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Guatemala: Ed. Datascan, S.A., 2008.

POLICÍA NACIONAL CIVIL. **Doctrina Institucional.** Guatemala: (s.e.), 2012.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** España: Ed. Pirámide, 1976.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Servicio Civil.** Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1965.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley De La Policía Nacional Civil.** Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.,** Decreto 2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Reglamento de la Ley de Servicio Civil.** Acuerdo Gubernativo Número 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, 1998.

**Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.** Acuerdo Gubernativo 420-2003 del Presidente de la República de Guatemala, 2003.

**Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil.** Acuerdo Gubernativo 97-2009 del Presidente de la República de Guatemala, 2009.

**Reglamento del Sistema de Clasificación de Cargos o Puestos y Remuneraciones de la Policía Nacional Civil.** Acuerdo Gubernativo 718-98 del Presidente de la República de Guatemala, 1998.

**Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.** Gobierno de la República de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1996.



**Régimen de Vacaciones, Permisos y Descansos de la Policía Nacional Civil.** Acuerdo Ministerial 301-97 del Ministerio de Gobernación, 1997.

**Organización y Designación de Funciones de los Tribunales Disciplinarios de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.** Orden General Número 26-2014 de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, 2014.